



LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15537-2021- CG/GRSM-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA
PÓLVORA – TOCACHE - SAN MARTÍN**

**“REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE
REGIDORES”**

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2021

TOMO I DE VIII

**01 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SAN MARTÍN – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



0729



15537-2021-CG/GRSM-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15537-2021-CG/GRSM -SCE

“REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Aprobación y autorización irregular del pago de remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504 290,24	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15537-2021-CG/GRSM-SCE

"REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES"
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pólvora, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2021 de la Gerencia Regional de Control de San Martín a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L450-2021-002, acreditado mediante oficio n.° 000266-2021-CG/GRSM del 18 de junio del 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y los pagos de las remuneraciones de los alcaldes y dietas de los regidores, en los periodos de gestión 2012 - 2014, 2015 - 2018 y enero 2019 – abril 2021, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Los hechos materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, están relacionados a la aprobación y pago de la remuneración de los alcaldes y dietas de los regidores, por los miembros de los concejos municipales durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022; durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021.

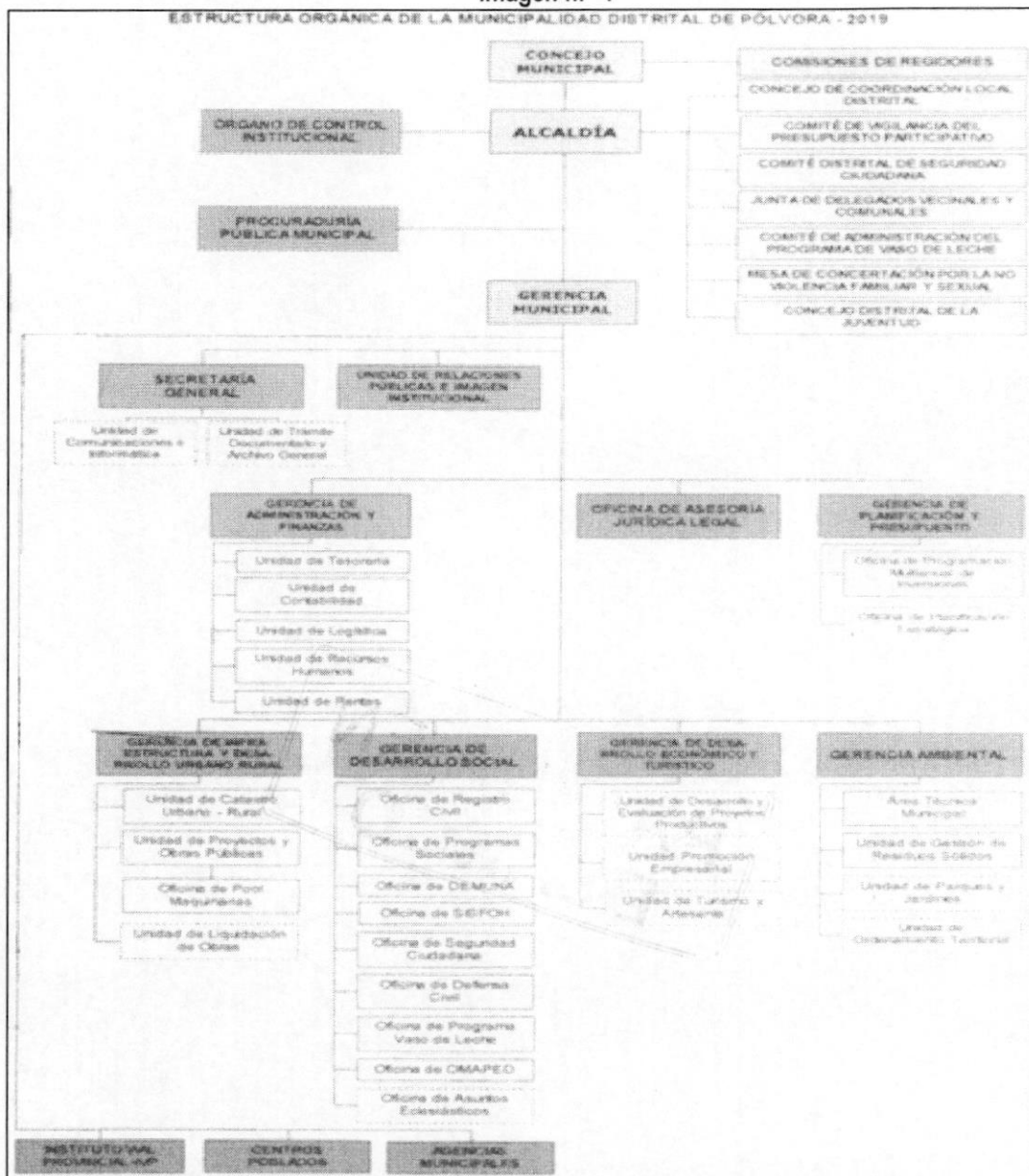
Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende las actividades y/o procesos desarrollados durante el periodo de 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, relativos al hecho con evidencias de presunta irregularidad evidenciado.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pólvora, situada en el nivel de gobierno local, muestra la estructura orgánica siguiente:

Imagen n.º 1



Fuente : Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 014-2019-MDP del 20 de setiembre del 2019
Elaborado por : Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a 7 personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se debe precisar que, se ha optado por la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos a 25 administrados comprendidos en estos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, en el **apéndice n.º 34** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Cabe agregar que, se creó la casilla electrónica de los señores Mario Moreno Cóndor, Santiago Mesones Castillo, Víctor Alberto Córdova Vela, Antolino Anticona López, Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, Rolando Salas Flores y Percy Flores Amasifuén, comunicando el enlace para su activación; sin embargo, las personas descritas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme lo señala el marco normativo que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN IRREGULAR DEL PAGO DE REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2021, GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 504 290,24

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la aprobación y autorización de pagos por conceptos de remuneración de Alcaldes y dietas de los Regidores, correspondientes a los periodos comprendidos entre enero de 2012 hasta abril de 2021; se determinó que el Concejo Municipal Distrital de Pólvora, en adelante "Concejo Municipal" durante el periodo de gestión 2011-2014, en sesión ordinaria n.º 001-2011¹ de 4 de enero de 2011, acordó y aprobó por unanimidad establecer la remuneración de la alcaldesa en S/ 4 000,00 y las dietas de los Regidores en S/ 1 200,00, montos que fueron aprobados y percibidos sin considerar el tope legal de S/ 2 080,00 por concepto de remuneración del Alcalde, establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de Remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) así como los criterios presupuestales; situación que no fue advertida por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, toda vez que, aprobaron y autorizaron el pago por dichos importes en el periodo 2012 – 2014.

Asimismo, se evidenció que el Concejo Municipal periodo de gestión 2015 – 2018², no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, sin embargo, percibieron por dichos conceptos los importes establecidos por la gestión anterior - gestión 2012 – 2014; y, mediante sesión extraordinaria n.º 33-2016 de 19 de diciembre de 2016, acordó aprobar el monto de percepción por concepto de dietas de regidores para el año fiscal 2017 en S/ 600,00, por asistencia efectiva mínima de dos sesiones ordinarias de concejo al mes, con un total de S/ 1 200,00; dietas que fueron ratificadas para el año 2018 mediante Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 033-2017 de 12 de diciembre de 2017, contraviniendo el marco normativo legal, no siendo advertidos por los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, quienes aprobaron y autorizaron dichos pagos.

¹ Ubicada en el Libro de "Actas de Sesiones de Concejo de fecha: 21 de mayo del 2010 al 29 de diciembre del 2011"

² Conformado por el alcalde Víctor Alberto Córdova Vela y cinco (5) regidores Orfelio Huamán Córdova, Piedad Yalta Flores, Antolino Anticona López, Alexis Altamirano Herrera y Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, quien estuvo en el cargo hasta 15 de noviembre de 2016, siendo reemplazada por Rolando Salas Flores, desde el 1 de febrero de 2017.

Además, el Concejo Municipal periodo 2019-2022³, mediante sesión de instalación de concejo 2019, y a través del Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 aprobó los montos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, establecidos por la gestión que le antecedió, siendo éstos efectivos durante el año 2019 para la remuneración del Alcalde, y para las dietas de los regidores en el periodo enero 2019 – abril 2021, pese a que fueron aprobados contraviniendo el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) y normativa presupuestal del Sector Público vigente durante el citado periodo.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, así como el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a las responsabilidades del concejo municipal; y el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 9º de la Ley n.º 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes, en función de la población electoral; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 504 290,24**, por el pago irregular de los conceptos de remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, sin contemplar las normas sobre la materia, durante los periodos 2012 – 2014, 2015 – 2018 y 2019 – 2021.

El hecho, se produjo por el accionar de los Alcaldes y Regidores de la Entidad durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019 – 2022, al aprobar y cobrar la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido en las normas aplicables; además, por la participación de los gerentes Municipales durante el periodo enero de 2012 a abril de 2021, quienes autorizaron el giro y los pagos pese a que éstos estuvieron prohibidos por Ley.

Además, en el periodo 2015 – 2016, por la omisión del Alcalde y Regidores de la Entidad al no fijar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de gestión, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, permitiendo con ello que se efectúe el pago por los citados conceptos, cuyos importes superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo

³ Conformado por la alcaldesa Nanci Zamora Santillán y cinco (5) regidores: Percy Flores Amasifuén, Jorge Luis Pérez Mondragón, Irma Arteaga Flores, Rolando Salas Flores y Norberto Castro Izquierdo.

n.º 025-2007-PCM; y por los gerentes Municipales, por autorizar el pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, respectivamente, sin advertir que los importes de las remuneraciones del Alcalde y la dieta de los regidores no fueron aprobados por el Concejo Municipal y además superó lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes sin considerar las asistencias efectivas de los regidores a dos (2) sesiones ordinarias de concejo en los años 2017, 2018 y 2020, elaboraron la planilla de regidores e iniciaron el trámite de pago; y por los gerentes Municipales quienes autorizaron dichos pagos, y por los jefes de la Unidad de Tesorería, quienes efectuaron dichos pagos sin advertir que las asistencias de los regidores en dichos meses no estaban completas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1 Aprobación y autorización irregular del pago de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo enero de 2012 a diciembre de 2014, contravino la normativa aplicable y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 169,878,65

1.1 De la aprobación irregular de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, periodo enero de 2012- diciembre 2014.

De la evaluación y verificación de la información proporcionada por la Entidad, relacionada a la remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores, se evidenció que mediante acta de sesión ordinaria de concejo n.º 001-2011⁴, celebrada el 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), el Concejo Municipal del periodo de gestión 2011 – 2014, presidido por la señora alcaldesa⁵ Nanci Zamora Santillán e integrado por los Regidores⁶: Mario Moreno Córdor, Santiago Mesones Castillo, Judith Esther Contreras de la Cruz, Ramiro Occ Muñoz y Victoriano Hurtado Pérez, acordaron por unanimidad establecer la remuneración de la alcaldesa y dieta de Regidores de la siguiente manera: *“queda establecido como estaba en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2010”*.

Al respecto, de la verificación del PIA 2010 de la Entidad, a través de la Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, se advierte que el monto presupuestado para el pago de dietas para el año 2010, ascendió a S/ 72 000,00, y considerando que fueron 5 regidores, la dieta mensual que les correspondió fue S/1 200,00 por cada regidor; y el presupuesto asignado a la Entidad para el pago de la remuneración del Alcalde, fue de S/ 48 000,00 durante el año 2010; por lo que se colige que el importe mensual por dicho concepto fue de S/ 4 000,00, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:



Ubicada en el Libro de “Actas de Sesiones de Concejo de fecha: 21 de mayo del 2010 al 29 de diciembre del 2011”
Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres a Nanci Zamora Santillán para el periodo de gestión 2011-2014. (**Apéndice n.º 5**)

⁶ Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres para el periodo de gestión 2011-2014. (**Apéndice n.º 5**)

Imagen n.º 2
CONSULTA DE PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE DIETAS DEL PIA 2010 DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PÓLVORA

Transparencia Económica PERÚ		Consulta Amigable	
		Consulta de Ejecución del Gasto	
Navegador		Buscador	
Reiniciar		Exportar	
¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?	
Funciones		Programas	
Act /Proy		¿Con qué se financian los gastos?	
		Tipos Recurso	
		¿Cómo se estructura el gasto?	
		Específicas	
		¿Dónde se gasta?	
		Departamentos	
TOTAL		81,894,838,697	106,452,921,114
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		9,896,879,038	22,887,410,089
Departamento 22: SAN MARTIN		138,328,886	319,592,651
Provincia 2210: TOCACHÉ		13,439,389	32,118,449
Municipalidad 221003-301775: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA		1,510,493	4,072,978
Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS		1,092,091	2,529,466
Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL		1,084,213	1,897,614
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		322,518	273,088
Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO		300,762	260,067
Detalle Sub-Genérica		PIA	PIM
1: PERSONAL ADMINISTRATIVO		214,800	194,201
9: GASTOS VARIABLES Y OCASIONALES		13,962	8,500
10: DIETAS		72,000	57,366

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2010&ap=ActProy>

Imagen n.º 3
CONSULTA DE PRESUPUESTO PARA "FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN POLÍTICA" DEL PIA
2010 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA

Transparencia Económica PERÚ		Consulta Amigable	
		Consulta de Ejecución del Gasto	
Navegador		Buscador	
Reiniciar		Exportar	
¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?	
Funciones		Programas	
Act /Proy		¿Con qué se financian los gastos?	
		Tipos Recurso	
		¿Cómo se estructura el gasto?	
		Específicas	
		¿Dónde se gasta?	
		Departamentos	
TOTAL		81,894,838,697	106,452,921,114
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES		9,896,879,038	22,887,410,089
Departamento 22: SAN MARTIN		138,328,886	319,592,651
Provincia 2210: TOCACHÉ		13,439,389	32,118,449
Municipalidad 221003-301775: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA		1,510,493	4,072,978
Fuente de Financiamiento 5: RECURSOS DETERMINADOS		1,092,091	2,529,466
Rubro 07: FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL		1,084,213	1,897,614
Genérica 5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		322,518	273,088
Sub-Genérica 1: RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO		300,762	260,067
Detalle Sub-Genérica 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO		214,800	194,201
Específica 1: PERSONAL ADMINISTRATIVO		214,800	194,201
Detalle Específica		PIA	PIM
1: FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCION POLITICA		48,000	62,356
2: PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO)		24,000	22,707

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2010&ap=ActProy>

Es importante precisar que, durante el primer trimestre del primer año de gestión, los miembros del Concejo Municipal 2011 – 2014, debieron fijar la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores, conforme a lo establecido en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", normas que determinan que el ingreso máximo mensual, del Alcalde debió ser equivalente a S/ 2 080,00 y consecuentemente, las dietas de regidores no debió exceder el 30% de dicho monto, es decir un total máximo mensual de S/ 624,00; sin embargo, por el inadecuado cumplimiento de funciones de la Alcaldesa y Regidores de la Entidad, decidieron por unanimidad mantener los montos mensuales de S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 por remuneración del Alcalde y dietas de Regidores respectivamente, aprobados por el Concejo Municipal antecesor, según acta de sesión ordinaria n.° 001-2011 de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 4**) y cobraron el exceso por dichos conceptos; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
COMPARATIVO DE REMUNERACIONES Y DIETAS PAGADAS CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO n.° 025-2007-PCM, PERIODO DE GESTIÓN 2012-2014

Provincia	Distrito	Población electoral según Separata Especial	Montos según Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM		Montos mensuales pagados por la Entidad en los años 2012 al 2014	
			Sueldo máximo del Alcalde S/	Dietas de Regidores (30% de sueldo de alcalde) S/	Sueldo del Alcalde S/	Dieta de Regidores S/
Tocache	Pólvora	2 413	2 080,00	624,00	4 000,00	1 200,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.

Elaborado por : Comisión de Control

Los montos aprobados y pagados por los conceptos de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores detallados en el cuadro precedente, denotan que no están acorde a los topes legales establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", demostrando con ello, la trasgresión y/o vulneración a lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 que establece la prohibición del incremento de remuneraciones y dietas; concordante, con lo señalado en el artículo 6° de las Leyes de Presupuesto n.°s 29951 y 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente.

Lo expuesto, evidencia que los miembros del Concejo Municipal periodo 2011 – 2014⁷, en sesión ordinaria de concejo de 4 de enero de 2011, aprobaron la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, por montos mayores al tope establecido en el Decreto Supremo

⁷ Conformado por la Alcaldesa Nanci Zamora Santillán y cinco (5) regidores Mario Moreno Córdor, Santiago Mesones Castillo, Judith Esther Contreras de la Cruz, Ramiro Occ Muñoz y Victoriano Hurtado Pérez.

n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"⁸; asimismo, se verificó que los montos irregulares aprobados por los acotados conceptos fueron percibidos por los integrantes del Concejo Municipal durante el periodo 2012 – 2014.

1.2 De los pagos irregulares efectuados por concepto de remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, periodo enero de 2012- diciembre 2014 ocasionó perjuicio económico de S/ 169 878,65

De la revisión a la documentación relacionada con el pago de remuneración de la Alcaldesa proporcionados por la Entidad, se verificó que durante el periodo 2012 a 2014, se efectuaron pagos a la Alcaldesa por el monto de S/ 4 000,00 mensuales, conforme se acredita con los comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 6, 7 y 8**), lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 67 198,65, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
PAGOS IRREGULARES DE REMUNERACIÓN DE LA ALCALDESA, PERIODO 2012-2014

Año	Número de remuneraciones pagadas según CP 2012 - 2014	Pagos por remuneración según CP 2012 - 2014 S/	Remuneración mensual según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/	Remuneración anual que se debió pagar según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/	Pago Irregular periodo 2012-2014 S/
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)*(C)	(E)=(B)-(D)
2012	12	48 000,00	2 080,00	24 960,00	23 040,00
2013	12	47 999,25	2 080,00	24 960,00	23 039,25
2014	11 (*)	43 999,40	2 080,00	22 880,00	21 119,40
Total pagos en exceso S/					67 198,65

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de remuneración de la alcaldesa, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria de los años 2012, 2013 y 2014 (**Apéndices n.ºs 6, 7 y 8**) y Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo 2007.

Leyenda : Ver los cálculos de remuneración de la alcaldesa (**Apéndices n.ºs 6, 7 y 8**)
(*) Se considera remuneración por 11 meses, puesto que el Concejo Municipal 2011 - 2014⁹, según consta en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 016-2014 de 29 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 9**), los señores regidores del Concejo Municipal en pleno, con voto unánime aprueban conceder la licencia sin goce de haber a la alcaldesa Nanci Zamora Santillán, por el lapso de 30 días para su participación en el proceso electoral municipal 2014, de 5 de setiembre de 2014 a 5 de octubre de 2014.

Elaborado por : Comisión de Control

De la revisión a los comprobantes de pago¹⁰, los mismos que contienen las planillas de remuneración de la alcaldesa y los memorandos de autorización de pago emitidos por la gerencia municipal, por los importes totalizados por año en el cuadro que antecede y que se

⁸ Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.

Conformado por la alcaldesa Nanci Zamora Santillán y cinco (5) regidores Mario Moreno Córdor, Santiago Mesones Castillo, Judith Esther Contreras de la Cruz, Ramiro Occ Muñoz y Victoriano Hurtado Pérez.

¹⁰ Se debe precisar que, en relación a los pagos por el concepto de remuneración efectuados a la Alcaldesa, detallados en el cuadro n.º 2, solo se pudo obtener la documentación que sustenta el trámite del pago, correspondiente a marzo, julio y setiembre de 2012 y diciembre de 2013.

detallan en los **apéndices n.ºs 6, 7 y 8**, se colige que estos fueron autorizados por los gerentes Municipales Omar Edgardo Tarazona Aburto¹¹ y Christian Ronal Ramos Aburto¹², y consecuentemente girado y pagado.

Asimismo, se verificó que el pago por concepto de dietas de los Regidores del periodo 2012-2014, fue autorizado por el gerente Municipal¹³, y consecuentemente girado y pagado por el monto de S/ 1 200,00 mensuales a cada uno de los Regidores, conforme se evidencia con los comprobantes de pago que se detallan en los **apéndices n.ºs 11, 12 y 13**, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero 2012 a diciembre 2014, por **S/ 102 680,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
PAGOS IRREGULARES DE DIETAS A LOS REGIDORES, PERIODO 2012-2014

Nº	Regidores	Nº de pagos mensuales periodo 2012-2014 (*)	Dieta por mes 2012 - 2014 S/ (**)	Total dietas canceladas 2012-2014 S/	Dieta establecida por Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/ (***)	Monto máximo permitido por concepto de dietas S/	Monto pagado en exceso S/
		(A)	(B)	(C) = (A) * (B)	(E)	(F) = (A) * (E)	(G) = (C) - (F)
1	Mario Moreno Córdor	36	1 200,00	43 000,00	624,00	22 464,00	20 536,00
2	Santiago Mesones Castillo	36	1 200,00	43 000,00	624,00	22 464,00	20 536,00
3	Judith Esther Contreras de la Cruz	36	1 200,00	43 000,00	624,00	22 464,00	20 536,00
4	Ramiro Occ Muñoz	36	1 200,00	43 000,00	624,00	22 464,00	20 536,00
5	Victoriano Hurtado Pérez	36	1 200,00	43 000,00	624,00	22 464,00	20 536,00
Total pagos en exceso S/							S/ 102 680,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria de los periodos 2012, 2013 y 2014 (**Apéndices n.ºs 11, 12 y 13**) y Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo 2007.

Leyenda : Ver los cálculos de dietas de regidores (**Apéndices n.ºs 11, 12 y 13**)

(*) Cada pago mensual corresponde al pago de dos (2) dietas.

(**) Según lo aprobado en el PIA 2012, 2013, 2014, verificado en consulta amigable del MEF; asimismo, el pago de las dietas correspondientes al mes de marzo 2013, fue emitido por el importe total de S/. 5 000,00, correspondiente sólo S/ 1 000 a cada regidor, por lo que en la columna (B) se consideran 35 pagos de S/ 1,200.00 y 1 de S/ 1,000.00

(***) Dieta establecida por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM ascendente a S/ 624,00 al mes.

Elaborado por: Comisión de Control

Siendo así, los montos aprobados por conceptos de remuneración del Alcalde y dieta de Regidores, por decisión unánime del Concejo Municipal, conforme consta en el "Acta de Sesión Ordinaria n.º 001-2011"¹⁴, de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), contravino lo establecido en el Decreto

¹¹ Designado gerente Municipal de 10 de mayo de 2011 al 6 de marzo de 2013 según Resolución de Alcaldía n.º 121-2013-MDP/A de 06 de marzo de 2013 (**Apéndice n.º 10**).

¹² Designado gerente Municipal de 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014 según Resoluciones de Alcaldía n.ºs 162-2013-MDP/A de 18 de marzo de 2013 y 393-2014-MDP/A de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 10**).

¹³ Los gerentes Municipales Omar Edgardo Tarazona Aburto, Christian Ronal Ramos Aburto.

¹⁴ Ubicada en el Libro de "Actas de Sesiones de Concejo de fecha: 21 de mayo del 2010 al 29 de diciembre del 2011"

Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial¹⁵, por ser superiores al tope legal permitido, y por ende vulneran las normas presupuestales aplicables; asimismo, con la decisión del Concejo Municipal se permitió que los funcionarios autoricen los pagos por los citados conceptos, los cuales se hicieron efectivos en el periodo 2012-2014, conforme se acredita con los comprobantes de pago, sin objeción alguna por los Regidores, pese a su labor fiscalizadora inherente a su cargo.

Asimismo, queda evidenciado que los gerentes Municipales Omar Edgardo Tarazona Aburto¹⁶ y Christian Ronal Ramos Aburto¹⁷ no efectuaron la verificación de la legalidad del monto aprobado para la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores previo a la autorización de los pagos, limitándose a tramitar y autorizar el devengado y pago de la planilla por los referidos conceptos que superaban los topes legales establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial, y por ende vulneraron las normas presupuestales que de manera expresa establecen su prohibición; tal como consta en los comprobantes de pago, planillas de remuneración de alcaldes y dietas de regidores, memorandos de autorización y demás procedimientos y actividades necesarias para concretar dichos pagos (**Apéndices n.°s 6, 7, 8, 11, 12 y 13**).

Lo expuesto, ocasionó perjuicio económico de Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por un total de **S/ 169 878,65**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGOS IRREGULARES DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO ENERO 2012 A DICIEMBRE 2014

Concepto	Incremento pagado S/	Perjuicio Económico S/
Por aprobación irregular y pago de remuneración del alcalde	67 198,65	169 878,65
Por aprobación irregular y pago de dieta de Regidores	102 680,00	

Fuente: Cuadros n.° 2 y 3.
Elaborado por : Comisión de Control

2 Aprobación y autorización irregular del pago de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el periodo enero 2015 a diciembre 2018, contravino la normativa aplicable y ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 212 011,59.

2.1 De la aprobación irregular de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, periodo enero de 2015 – diciembre 2018.

De la revisión y verificación de la información proporcionada por la Entidad relacionada al pago de remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, se evidenció que mediante acta de sesión extraordinaria n.° 033-2016¹⁸, celebrada el 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice**

¹⁵ Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.

¹⁶ Designado gerente Municipal de 10 de mayo de 2011 al 6 de marzo de 2013 según Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDP/A de 06 de marzo de 2013 (**Apéndice n.° 10**).

¹⁷ Designado gerente Municipal de 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014 según Resoluciones de Alcaldía n.°s 162-2013-MDP/A de 18 de marzo de 2013 y 393-2014-MDP/A de 29 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 10**).

¹⁸ Ubicada en los folios del 287 al 289 del Libro de "Actas de Sesiones de Concejo de fecha: 15 de febrero del 2016 al 25 de mayo de 2017".

n.º 14), el Concejo Municipal del periodo de gestión 2015 – 2018, conformado por el Alcalde¹⁹, Víctor Alberto Córdova Vela en su calidad de presidente y los regidores²⁰: Orfelio Huamán Córdova, Piedad Yalta Flores, Antolino Anticona López y Alexis Altamirano Herrera, contando con el quórum reglamentario establecido, acordaron aprobar que *"el monto que perciban por concepto de dietas de regidores para el año fiscal 2017, será la suma de S/. 600.00, por asistencia efectiva mínima de dos sesiones ordinarias de concejo al mes, con un total de S/. 1 200,00."*

Posteriormente, el monto por el concepto antes señalado, fue aprobado por el Concejo Municipal, mediante acta de sesión extraordinaria n.º 033-2017²¹, celebrada el 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), donde acuerdan textualmente: **"APROBAR** el monto que perciban por concepto de Dieta de Regidores para el Año fiscal 2018, será suma de **S/. 600,00 (Seiscientos y 00/100 Soles)** por la asistencia efectiva mínimo de dos sesiones ordinarias de concejo al mes, con un total de **S/. 1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 Soles)**", omitiéndose establecer en ambos acuerdos el importe por concepto de remuneración del Alcalde.

Si bien, no se evidenció acuerdo de concejo alguno mediante el cual se fije la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, dentro del primer trimestre del año 2015, conforme lo establecen los artículos 12º y 21º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y solo hasta finales del año 2016 el Concejo Municipal, aprobó el monto por concepto de dietas de Regidores para el año 2017; no obstante, de la revisión realizada a los comprobantes de pago y planillas de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondientes al periodo de gestión municipal 2015 – 2018 (**Apéndices n.ºs 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), se verificó que por concepto de dietas de Regidores, se canceló el importe mensual de S/ 1 200,00²² por cada regidor, monto que representaba el 30% de la remuneración pagada al Alcalde que ascendía a S/ 4 000,00, corroborándose de esta manera que el Concejo Municipal omitió fijar los montos por los citados conceptos, sin embargo, el Alcalde y los Regidores con dicha omisión, permitieron que se les pague los importes aprobados por el Concejo Municipal 2011 – 2014, montos superiores a los topes establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", puesto que el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, para el periodo 2015 – 2018, debió ser equivalente a S/ 2 080,00 y consecuentemente, las dietas de regidores el 30% de dicho monto, es decir un total máximo mensual de S/ 624,00; tal como se muestra en el cuadro siguiente:



¹⁹ Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres a Víctor Alberto Córdova Vela para el periodo de gestión 2015-2018 (**Apéndice n.º 5**)

²⁰ Credenciales emitidas por el Jurado Electoral de Mariscal Cáceres para el periodo de gestión 2015-2018 (**Apéndice n.º 5**)

²¹ Ubicada en los folios del 287 al 289 del Libro de "Actas de Sesiones de Concejo de fecha: 15 de febrero del 2016 al 25 de mayo de 2017".

²² Fraccionados en dos pagos, una por sesión que asciende a S/ 600,00.

Cuadro n.º 5
COMPARATIVO DE REMUNERACIONES Y DIETAS PAGADAS Y LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO n.º 025-2007-PCM, PERIODO DE GESTIÓN 2015-2018

Provincia	Distrito	Población electoral según separata especial	Montos según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM		Montos mensuales pagados en los años 2015 al 2018 (**)	
			Sueldo máximo del Alcalde S/	Dietas de Regidores (30% de sueldo de Alcalde) S/	Sueldo del Alcalde S/	Dieta de Regidores S/
Tocache	Pólvora	2 413	2 080,00	624,00	4 000,00	1 200,00(*)

Fuente : Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.

Leyenda : (*) S/. 600,00 por cada sesión ordinaria asistida, por asistencia efectiva mínima de dos sesiones ordinarias de concejo al mes con un total de S/. 1 200,00.

(**) Montos extraídos de los comprobantes de pago y planillas de remuneraciones del alcalde y dietas de regidores del periodo 2015- 2018 (Apéndices n.ºs 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23).

Elaborado por : Comisión de Control

Los montos aprobados y pagados por remuneración del Alcalde y dietas de Regidores detallados en el cuadro precedente, fueron superiores a los topes legales establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", actuaciones que denotan la vulneración del artículo 6º de la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; concordante, con lo establecido en el artículo 6º de las Leyes de Presupuesto n.ºs 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

Por lo tanto, queda evidenciado que los miembros del Concejo Municipal 2015 – 2018²³, en el año 2015, no fijaron la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores dentro del plazo establecido, percibiendo en los años 2015 y 2016 los importes aprobados por el Concejo Municipal antecesor por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores; montos que fueron aprobados en las Sesiones Extraordinarias de Concejo n.ºs 033-2016 y 033-2017 de 19 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente, pese a tratarse de montos mayores a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"²⁴; vulnerando lo establecido en las normas presupuestarias aplicables.

²³ Conformado por el alcalde Víctor Alberto Córdova Vela y cinco (5) regidores Orfelio Huamán Córdova, Piedad Yalta Flores, Antolino Anticona López, Alexis Altamirano Herrera y la regidora Evelyn Dayhana Cachique Fasabi (cuya vacancia fue declarada en Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 030-2016 de 15 de noviembre de 2016- Apéndice n.º 24) y Rolando Salas Flores (a partir del mes de febrero de 2017, según se aprecia en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 003-2017 de 17 de febrero de 2017- Apéndice n.º 25).

²⁴ Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", publicada el 22 de marzo de 2007, en el Diario Oficial el Peruano.

2.2 De los pagos irregulares efectuados por concepto de remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, periodo enero de 2015 - diciembre de 2018 ocasionó perjuicio económico de S/ 203 011,59.

De la revisión a la documentación relacionada con el pago de remuneración del Alcalde proporcionados por la Entidad durante el periodo de gestión 2015 a 2018, se verificó que estos fueron autorizados mediante memorando por los gerentes Municipales, Neyro Nieves Revier Pinche²⁵, Karin Sheyla del Águila Rojas²⁶ y José Carlos Correa Ponce²⁷, por el importe mensual de S/ 4 000,00 (**Apéndices n.ºs 16, 17, 18 y 19**), montos que consecuentemente fueron girados y pagados²⁸, lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 75 715,59, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
PAGOS IRREGULARES DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE, PERIODO DE GESTIÓN 2015-2018

Año	Número de remuneraciones pagadas según CP 2015 - 2018	Remuneración anual pagada según CP 2015 - 2018 S/	Remuneración mensual determinada en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/	Remuneración anual según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/	Pago Irregular periodo 2015-2018 S/
	(A)	(B)	(C)	(D)=(A)*(C)	(E)=(B)-(D)
2015	12	41 560,23	2 080,00	24 960,00	16 600,23
2016	12	40 226,76	2 080,00	24 960,00	15 266,76
2017	12	45 768,60	2 080,00	24 960,00	20 808,60
2018	12	48 000,00	2 080,00	24 960,00	23 040,00
Total Pagos en exceso S/					75 715,59

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de remuneración de alcalde, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria del periodo de gestión 2015-2018 (**Apéndices n.ºs 16, 17, 18 y 19**) y Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

Leyenda : Ver los cálculos de remuneración de alcalde (**Apéndices n.ºs 16, 17, 18 y 19**)

Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, se verificó que los pagos por dieta de los Regidores, fueron autorizados mediante memorando por los gerentes Municipales²⁹, por el importe mensual de S/ 1 200,00 a cada regidor, y consecuentemente girado y pagado durante el periodo de gestión 2015 - 2018, lo cual se evidencia a través de los comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 20, 21, 22 y 23**), lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 127 296,00, durante el periodo de gestión 2015 - 2018, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

²⁵ Gerente Municipal de 5 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDP/A de 5 de enero de 2015. (**Apéndice n.º 10**)

²⁶ Encargada de la Gerencia Municipal de 15 al 16 de diciembre de 2016; del 13 al 14 de julio, 16 al 20 de octubre y 12 al 15 de diciembre de 2017, según Memorandos n.ºs 394-2016-MDP/GM de 14 de diciembre de 2016, n.ºs 247, 398 y 467-2017-MDP/GM de 12 de julio, 13 de octubre y 11 de diciembre de 2017, respectivamente. (**Apéndice n.º 10**) y el 4 de junio de 2018 según Memorando n.º 231-2018-MDP/GM (**Apéndice n.º 23**)

²⁷ Encargado de la Gerencia Municipal de 5 al 8 de agosto de 2016, y de 17 al 20 de enero de 2017, según Memorandos n.ºs 226-2016-MDP/GM de 4 de agosto de 2016 y 10-2017-MDP/GM de 12 de enero de 2017, respectivamente. (**Apéndice n.º 10**)

²⁸ Con excepción de algunos meses durante cada año, en los cuales no se evidenciaron pagos por AFP o Renta de Quinta Categoría conforme se puede apreciar en los precitados apéndices.

²⁹ Neyro Nieves Revier Pinche y los gerentes Municipales (e) Karin Sheyla del Águila Rojas y José Correa Ponce.

Cuadro n.º 7
PAGOS IRREGULARES DE DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO DE GESTIÓN 2015-2018

n.º	Regidores	Cant. de sesiones pagadas	Monto por sesión según acuerdo de concejo S/ (**)	Total pagado por dietas 2015-2018 S/	Cant. Sesiones no asistidas pagadas	Monto por Pago indebido sesiones no asistidas S/	Monto con Descuento por sesión no asistida S/	n.º de sesiones asistidas, según libro de Actas	Dieta según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/ (***)	Monto máximo que debió pagarse por Dietas S/	Monto pagado en exceso por dieta S/	Total Perjuicio Económico por Pago de Dietas S/
		(A)	(B)	(C) = (A) * (B)	(D)	(E) = (B) * (D)	(F) = (C) - (E)	(G) = (A) - (D)	(H)	(I) = (G) * (H)	(J) = (F) - (I)	(K) = (E) + (J)
1	Orfelio Huamán Córdova	92	600,00	55 200,00	3	1 800,00	53 400,00	89	312,00	27 768,00	25 632,00	27 432,00
2	Piedad Yalta Flores	94	600,00	56 400,00	3	1 800,00	54 600,00	91	312,00	28 392,00	26 208,00	28 008,00
3	Antolino Anticona López	94	600,00	56 400,00	3	1 800,00	54 600,00	91	312,00	28 392,00	26 208,00	28 008,00
4	Evelyn Dayhana Cachique Fasabi (*)	39	600,00	23 400,00	0	0,00	23 400,00	39	312,00	12 168,00	11 232,00	11 232,00
5	Alexis Altamirano Herrera	94	600,00	56 400,00	3	1 800,00	54 600,00	91	312,00	28 392,00	26 208,00	28 008,00
6	Rolando Salas Flores	44	600,00	26 400,00	3	1 800,00	24 600,00	41	312,00	12 792,00	11 808,00	13 608,00
Total pagos indebidos por sesiones no asistidas S/										9 000,00	Total pagos en exceso / Total perjuicio por pago de dietas S/	127 296,00
Total perjuicio por pago de dietas S/										127 296,00		136 296,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria del periodo de gestión 2015-2018 (Apéndices n.ºs 18, 19, 20 y 21) y Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo 2007

Leyenda : Ver los cálculos de dietas de regidores (Apéndices n.ºs 20, 21, 22 y 23)
 (*) Cuya vacancia fue declarada en Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 030-2016 (Apéndice n.º 24) de 15 de noviembre de 2016, siendo sustituida por Rolando Salas Flores a partir del mes de febrero de 2017, según se aprecia en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 003-2017 de 17 de febrero de 2017. (Apéndice n.º 25)
 (**) Monto que la Entidad pagó por cada sesión ordinaria de concejo asistida durante el periodo 2015 - 2016, la misma que fue ratificada en las sesiones de concejo extraordinarias n.ºs 033-2016 y 33-2017 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente.
 (***) Dieta establecida por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM ascendente a S/ 624,00 al mes; S/ 312,00 por sesión de concejo ordinaria asistida.

Elaborado por : Comisión de Control



2.3 Pagos por conceptos de dietas pese a no haberse realizado las sesiones de Concejo Municipal por un importe de S/ 9 000,00

De la revisión a los libros de actas para efectuar el Control de Asistencia a Sesiones Ordinarias de Concejo (**Apéndice n.º 26**), se verificó que en los meses de febrero de 2017, junio de 2017 y junio de 2018, el Concejo Municipal 2015 – 2018 convocó a una (1) sesión ordinaria de concejo por cada uno de estos meses, y en el mes inmediato siguiente convocaron a tres (3) sesiones ordinarias de concejo, de las cuales una fue considerada como asistencia correspondiente al mes anterior, conforme se aprecia en los Informes³⁰ emitidos por la Secretaría General de la Entidad; sin justificar la razón de la no realización de la sesión ordinaria en el mes que correspondía, asimismo, de la verificación realizada a los comprobantes de pago por concepto de dietas de los meses de febrero de 2017, junio de 2017 (**Apéndice n.º 22**) y junio de 2018 (**Apéndice n.º 23**), se pudo apreciar que la Entidad efectuó el pago de S/ 1 200,00 a cada regidor, pese a que mediante las sesiones extraordinarias de concejo n.ºs 033-2016 y 033-2017 del 19 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente, el Concejo Municipal acordó que el monto que debían percibir por concepto de dieta de los regidores para los años 2017 y 2018, respectivamente, sería la suma de S/ 600,00, por la asistencia efectiva mínimo de dos (2) sesiones ordinarias de concejo al mes, con un total de S/ 1,200.00; situación que conllevó al pago indebido de S/ 9 000,00, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
PAGOS EN EXCESO DE DIETAS POR SESIONES DE CONCEJO NO ASISTIDAS GESTIÓN 2015-2018

n.º	Regidores	Cantidad de sesiones pagadas y programadas	Monto por sesión según acuerdo de concejo S/ (**)	Total pagado por dietas 2015-2018 S/	Cantidad Sesiones no asistidas pagadas	Monto por Pago indebido sesiones no asistidas S/
		(A)	(B)	(C) = (A) * (B)	(D)	(E) = (B) * (D)
1	Orfelio Huamán Córdova	92	600,00	55 200,00	3	1 800,00
2	Piedad Yalta Flores	94	600,00	56 400,00	3	1 800,00
3	Antolino Anticona López	94	600,00	56 400,00	3	1 800,00
4	Evelyn Dayhana Cachique Fasabi (*)	39	600,00	23 400,00	0	0,00
5	Alexis Altamirano Herrera	94	600,00	56 400,00	3	1 800,00
6	Rolando Salas Flores	44	600,00	26 400,00	3	1 800,00
Total pagos en exceso por sesiones no asistidas						9 000,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria del periodo de 2017-2018 (**Apéndices n.ºs 22 y 23**) y Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo 2007.

Leyenda : Ver cuadro de control de asistencia de regidores (**Apéndice n.º 26**)
(*) Cuya vacancia fue declarada en Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 030-2016 (**Apéndice n.º 24**) de 15 de noviembre de 2016, siendo sustituida por Rolando Salas Flores a partir del mes de febrero de 2017, según se aprecia en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 003-2017 de 17 de febrero de 2017. (**Apéndice n.º 25**)

Elaborado por : Comisión de Control

³⁰ Informe n.ºs 028 y 106-2017-G-MDP de 6 de marzo y 4 de julio de 2017, respectivamente – Informe de asistencia de Regidores a sesiones de concejo del mes de febrero y junio de 2017, respectivamente (**Apéndice n.º 22**), e Informe n.º 136-2018-G-MDP de 3 de julio de 2018 – Informe de asistencia de Regidores a sesiones de concejo del mes de junio de 2018 (**Apéndice n.º 23**).

Cabe señalar que el trámite de dichos pagos correspondientes a los meses de febrero y junio de 2017 y junio de 2018, fueron iniciados por los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Elser Jiménez García³¹ y Jonatan Henry Román Holguín³² quienes elaboraron las planillas de dietas de los Regidores; los cuales fueron autorizados por el gerente Municipal Neyro Nieves Revier Pinche³³, y consecuentemente girado y pagado por el jefe de la Unidad de Tesorería, Amaro Pintado Bermeo³⁴, sin advertir que no se habían realizado las sesiones de Concejo Municipal pagadas en dichos meses.

Los hechos expuestos, fueron generados por la omisión del Concejo Municipal 2015 – 2018, conformado por el alcalde Víctor Alberto Córdova Vela y los regidores Orfelio Huamán Córdova, Piedad Yalta Flores, Antolino Anticona López, Alexis Altamirano Herrera, Evelyn Dayhana Cachique Fasabi³⁵ y Rolando Salas Flores³⁶, de no aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores dentro de los plazos establecidos en la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y a su función fiscalizadora, permitiendo que se sigan efectuando pagos por dichos conceptos en razón a los montos aprobados por el Concejo Municipal que precedieron, pese a tratarse de montos contrarios a los parámetros establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial.

Asimismo, por haber aprobado la dieta de los regidores para los años 2017 y 2018, de manera extemporánea, mediante sesiones extraordinarias de concejo n.ºs 003-2016 y 003-2017 del 19 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017 respectivamente, pese a tratarse de montos no acordes a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito); montos que se hicieron efectivos en el periodo enero 2015 – diciembre 2018, sin objeción alguna de dichos miembros, en contravención al artículo 6 de las leyes de presupuesto vigentes durante el periodo 2015 – 2018, las mismas que establecen la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier índole.

Asimismo, por la inobservancia de la precitada normativa por parte de los gerentes Municipales Neyro Nieves Revier Pinche, Karin Sheyla Del Águila Rojas y José Carlos Correa Ponce, quienes autorizaron el pago de las planillas de remuneraciones del Alcalde y dietas de los Regidores (enero 2015 – diciembre 2018); por los importes de S/ 4,000 y S/ 1,200 respectivamente, sin efectuar la verificación de la legalidad del monto aprobado para la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, previo a su autorización, en aplicación de la normativa presupuestal que de manera expresa establece su prohibición.

Además, por la inobservancia de la precitada normativa por parte de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Elser Jiménez García y Jonatan Henry Román Holguín, quienes sin considerar las asistencias efectivas de los regidores a dos (2) sesiones ordinarias de concejo en los meses de febrero y junio de 2017 y junio de 2018, elaboraron la planilla de regidores e iniciaron el trámite de pago; siendo autorizado por el gerente Municipal Neyro Nieves Revier Pinche, y consecuentemente girado y pagado por el jefe de la Unidad de Tesorería, Amaro Pintado Bermeo,

³¹ jefe de la Unidad de Recursos Humanos de 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2017, según Contratos Administrativo de Servicios n.ºs 018, 036, 041 y 071-2017-MDP de 3 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, respectivamente (Apéndice n.º 10)

³² jefe de la Unidad de Recursos Humanos de 2 de enero 2018 al 14 de diciembre del 2018, según Memorando n.º 006-2018-MDP/GM de 2 de enero de 2018 (Apéndice n.º 10)

³³ gerente Municipal de 5 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 001-2015-MDP/A de 5 de enero de 2015. (Apéndice n.º 10)

³⁴ jefe de la Unidad de Tesorería de 7 de enero de 2015 al 14 de diciembre 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 008-2015-MDP/A de 7 de enero de 2015 (Apéndice n.º 10)

³⁵ Cuya vacancia fue declarada en Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 030-2016 de 15 de noviembre de 2016. (Apéndice n.º 24)

³⁶ A partir del mes de febrero de 2017, según se aprecia en el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 003-2017 de 17 de febrero de 2017. (Apéndice n.º 25)

sin advertir que las asistencias de los regidores en dichos meses no estaban completas; tal como consta en los comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás procedimientos y actividades necesarias para concretar dichos pagos.

Dicho accionar ocasionó un perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, por un total de **S/ 212 011,59**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGOS IRREGULARES DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y LAS DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO ENERO 2015 A DICIEMBRE 2018

Concepto	Incremento pagado S/	Perjuicio Económico S/
Por aprobación irregular y pago de Remuneración del Alcalde	75 715,59	212 011,59
Por aprobación irregular y pago de dieta de Regidores	127 296,00	
Por pago de dietas por sesiones no asistidas	9 000,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 6, 7 y 8.
Elaborado por : Comisión de Control

3 Aprobación y autorización irregular del pago de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores durante el periodo de enero de 2019 hasta abril 2021, contravino la normativa aplicable y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 122 400,00

3.1 De la aprobación irregular de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, periodo enero de 2019 – abril de 2021.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad relacionada con la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, se evidenció que el Concejo Municipal 2019-2022, mediante "Sesión de Instalación de Concejo 2019" de 3 de enero de 2019, (**Apéndice n.º 27**), presidida por la Alcaldesa³⁷ Nanci Zamora Santillán e integrada por los Regidores³⁸: Percy Flores Amasifuén, Jorge Luis Pérez Mondragón, Irma Arteaga Flores, Rolando Salas Flores y Norberto Castro Izquierdo, acordaron textualmente: "APROBAR el sueldo de la alcaldesa de cuatro mil con 00/nuevos soles (S/. 4,000.00) y; la dieta de los regidores de mil doscientos con 00/nuevos soles (S/ 1,200.00), con una acumulación, de dos Sesiones Ordinarias", lo cual fue formalizado en el Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**).

Es importante precisar que, durante el primer trimestre del primer año de gestión, los miembros del Concejo Municipal 2019 – 2022, conforme lo establece la Ley n.º 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, tuvieron la oportunidad de adecuar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores de acuerdo al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", el cual establece que el ingreso

³⁷ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres a Nanci Zamora Santillán, para el periodo de gestión 2019-2022. (**Apéndice n.º 5**)

³⁸ Según credenciales emitidas por el Jurado Electoral de Mariscal Cáceres para el periodo de gestión 2019-2022. (**Apéndice n.º 5**)

máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió ser equivalente a S/ 2 080,00 y consecuentemente, las dietas de Regidores el 30% de dicho monto, es decir en un total máximo mensual de S/ 624,00; sin embargo, lejos de ello, mantuvieron los montos aprobados por los concejos municipales que precedían, estos son los importes mensuales de S/ 4 000,00, y S/ 1 200,00, por remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, respectivamente, lo cual representa un incremento en relación a los topes determinados en la precitada normativa; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
COMPARATIVO DE REMUNERACIONES Y DIETAS PAGADAS Y LO ESTABLECIDO EN EL
DECRETO SUPREMO n.º 025-2007-PCM, PERIODO DE GESTIÓN 2019-2022

Provincia	Distrito	Población electoral según separata especial	Montos según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM		Montos mensuales pagados en los años enero 2019 - abril 2021	
			Sueldo máximo del Alcalde S/.	Dietas de Regidores (30% de sueldo de Alcalde) S/	Sueldo del Alcalde 2019 S/.	Dieta de Regidores S/.
Tocache	Pólvora	2 413	2 080,00	624,00	4 000,00	1 200,00(*)

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de remuneración de alcalde y dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria del periodo de gestión 2019-2022 (Apéndices n.ºs 29, 30, 31 y 32) y Decreto Supremo n.º 025- 2007 de 22 de marzo 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.

Leyenda : (*) Con una acumulación, de dos Sesiones Ordinarias (Apéndice n.º 27)

Elaborado por : Comisión de Control

Los montos aprobados y percibidos por el Concejo Municipal del periodo de gestión 2019-2022 por remuneración del Alcalde y dietas de Regidores detallados en el cuadro precedente, son superiores a los topes legales establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", actuaciones que denotan la vulneración del artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Por lo tanto, queda evidenciado que los miembros del Concejo Municipal 2019 – 2022, al mantener los importes de la remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, omitieron efectuar la adecuación de los citados conceptos de conformidad con los topes legales establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y en la Separata Especial, y por lo tanto la Ley que aprueba el presupuesto público para el año fiscal 2019.

3.2 De los pagos irregulares efectuados por remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, periodo enero de 2019- abril 2021, por el importe de S/ 86 400,00.

Se procedió a efectuar la revisión a los comprobantes de pago, planillas por concepto de remuneraciones del Alcalde y memorandos de autorización de pago del año 2019³⁹

³⁹ Se precisa que mediante Decreto Supremo n.º 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019 se aprobaron las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo artículo 1º se aprueban los montos de la compensación económica para los alcaldes provinciales y distritales, en virtud a la población electoral de cada

proporcionados por la Entidad (**Apéndice n.º 29**), donde se evidenció que el pago por concepto de remuneración del alcalde fue autorizado por los gerentes Municipales, Elmer Veramendi Gavidia⁴⁰ y Edgar Antony Valencia Reyes⁴¹, por el importe de mensual de S/ 4 000,00, monto que consecuentemente, fue girado y pagado, lo que ocasionó perjuicio económico por S/ 23 040,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
PAGOS IRREGULARES DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE, AÑO 2019

Año	Número de remuneraciones pagadas CP Ene - Dic 2019	Remuneración mensual ratificada en sesión de instalación de concejo 2019. S/	Total de Pagos por remuneración pagada según CP Ene - Dic 2019 S/	Remuneración mensual determinada en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/	Remuneración anual que se debió pagar según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/	Pago Irregular durante el periodo 2019 S/
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A)*(C)	(F)=(C)-(E)
2019	12	4 000,00	48 000,00	2 080,00	24 960,00	23 040,00
Total Pagos en exceso S/						23 040,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de remuneración de alcalde, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria del periodo 2019 (**Apéndice n.º 29**), y Decreto supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo 2007.

Leyenda : Ver cálculo de remuneración de alcalde (**Apéndice n.º 29**)

Elaborado por : Comisión de Control

Asimismo, los gerentes Municipales de la Entidad autorizaron el pago de las dietas a los Regidores durante el periodo de gestión enero 2019 - abril 2021 por el monto de S/ 1 200,00 mensuales, lo cual se evidencia a través de los comprobantes de pago (**Apéndices n.ºs 30, 31 y 32**), lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el citado periodo, por S/ 63 360,00, contraviniendo lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y Decreto Supremo n.º 413-2019-EF, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

municipalidad, detallados en el Anexo que forma parte del mencionado decreto, el mismo que rige desde enero de 2020; por lo que la entidad emitió el Acuerdo de Concejo n.º 001-2020-MDP/CM de 8 de enero de 2020 donde acuerda **"APROBAR, la escala remunerativa del señor Alcalde en S/ 5 300,00 soles (Cinco Mil Trescientos con 00/100 soles), en virtud de la ubicación del rango VI – Población de 7,116 electores – ERM 2018, y su paso al régimen laboral como elegido de acuerdo al Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil; en ese sentido no será materia de revisión la remuneración del alcalde de los años 2020 y 2021.**

⁴⁰ Elmer Veramendi Gavidia, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDP-A del 3 de enero del 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 10**)

⁴¹ Edgar Antony Valencia Reyes, encargado con memorando n.º 642-2019-GM/MDP del 19 de junio del 2019, por el periodo comprendido desde el 19 al 21 de junio del 2019 (**Apéndice n.º 10**)

Cuadro n.º 12
PAGOS IRREGULARES DE DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO DE GESTIÓN ENERO 2019 – ABRIL 2021

n.º	Regidores	Cant. de sesiones pagadas	Monto por sesión según acuerdo de concepto S/ (*)	Total pagado por dietas 2019-2021 S/	Cant. Sesiones no pagadas año 2020	Monto por Pago indebido sesiones no asistidas S/	Monto con Descuento por sesión no asistida S/	n.º de sesiones asistidas, según libro de Actas	Dieta según Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM S/ (**)	Monto máximo que debió pagarse por Dietas S/	Monto pagado en exceso por dieta S/	Total Perjuicio Económico por Pago de Dietas S/
		(A)	(B)	(C) = (A) * (B)	(D)	(E) = (B) * (D)	(F) = (C) - (E)	(G) = (A) - (D)	(H)	(I) = (G) * (H)	(J) = (F) - (I)	(K) = (E) + (J)
1	Percy Flores Amasfuen	56	600,00	33 600,00	12	7 200,00	26 400,00	44	312,00	13 728,00	12 672,00	19 872,00
2	Norberto Castro Izquierdo	56	600,00	33 600,00	12	7 200,00	26 400,00	44	312,00	13 728,00	12 672,00	19 872,00
3	Irma Arteaga Flores	56	600,00	33 600,00	12	7 200,00	26 400,00	44	312,00	13 728,00	12 672,00	19 872,00
4	Jorge Luis Pérez Mondragón	56	600,00	33 600,00	12	7 200,00	26 400,00	44	312,00	13 728,00	12 672,00	19 872,00
5	Rolando Salas Flores	56	600,00	33 600,00	12	7 200,00	26 400,00	44	312,00	13 728,00	12 672,00	19 872,00
Total Pagos indebidos por sesiones no asistidas S/						36 000,00	Total pagos en exceso / Total Perjuicio por pago de dietas S/					
							63 360,00					

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria del periodo enero 2019- abril 2021 (Apéndices n.ºs 30, 31 y 32), y Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo 2007.

Leyenda : Ver cálculo de dietas de regidores del periodo enero 2019 – abril 2021 (Apéndices n.ºs 30, 31 y 32)
(*) Según acuerdo de sesión de instalación de concepto 2019 de 3 de enero, la dieta de los regidores de mil doscientos S/ 1 200,00, con una acumulación, de dos sesiones ordinarias; en tal sentido, S/600,00 cada sesión. (Apéndice n.º 27)

(**) Dieta establecida por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM ascendente a S/ 624,00 al mes; S/ 312,00 por sesión de concejo ordinaria asistida, considerando las dos sesiones ordinarias a las que debían asistir.

Elaborado por : Comisión de Control



3.3 De los pagos por concepto de dietas a Regidores, por el importe de S/ 36 000,00, pese a no evidenciarse su asistencia

Del cuadro precedente se precisa que de la revisión efectuada al libro de actas de sesión ordinaria de concejo, se pudo apreciar que durante el año 2020, se realizaron únicamente doce (12) sesiones ordinarias de concejo (**Apéndice n.º 33**), menos de dos (2) al mes; sin embargo, de la verificación realizada a los comprobantes de pago, planilla de dietas de regidores y memorandos de autorización de pago (**Apéndice n.º 31**), se evidencia que cada regidor recibió el pago correspondiente a una dieta completa (S/ 1 200,00), sin haber participado del número reglamentario de sesiones ordinarias por mes, pasando por alto que en la sesión de instalación de concejo 2019 de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), el concejo municipal 2019 - 2022, acordó que el monto de la dieta de los regidores sería de S/ 1 200,00, con una acumulación de dos (2) sesiones ordinarias al mes, lo que denota que por cada sesión asistida correspondía el pago de S/ 600,00; situación que generó el pago indebido de S/ 36 000,00, contando como sustento de los pagos, solo las planillas de pago emitidas por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos Edgar Antony Valencia Reyes⁴², y los memorandos de autorización emitidos por el gerente Municipal, Elmer Veramendi Gavidia⁴³, siendo pagados por el jefe de Unidad de Tesorería, Jhampier Jhonel Ceferino Vega⁴⁴, cuyos importes se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
PAGO A REGIDORES POR SESIONES NO ASISTIDAS AÑO 2020

n.º	Regidores	Cant. de sesiones programadas 2020	n.º de sesiones asistidas, según libro de Actas	Monto por sesión según Acuerdo de Concejo S/	Cant. Sesiones no asistidas pagadas	Monto por Pago indebido sesiones no asistidas S/
1	Percy Flores Amasifuén	24	12	600.00	12	7 200,00
2	Norberto Castro Izquierdo	24	12	600.00	12	7 200,00
3	Irma Arteaga Flores	24	12	600.00	12	7 200,00
4	Jorge Luis Pérez Mondragón	24	12	600.00	12	7 200,00
5	Rolando Salas Flores	24	12	600.00	12	7 200,00
Total pagos indebidos por sesiones no asistidas S/						36 000,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización de pago y demás documentación sustentatoria (**Apéndice n.º 31 y 33**)

Leyenda : Ver cálculo de dieta de regidores del año 2020 (**Apéndice n.º 31**)

Elaborado por : Comisión de Control

⁴² Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDP/A del 03 de enero del 2019 por el periodo comprendido desde el 3 de enero 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 10**)

⁴³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDP-A del 3 de enero del 2019 por el periodo comprendido desde el 3 de enero 2019 a la fecha (**Apéndice n.º 10**)

⁴⁴ Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-GM-2020-MDP del 3 de febrero del 2020 y adendas n.ºs 006-GM-2020-MDP, 029-GM-2020-MDP, 052-GM-2020-MDP; por el periodo comprendido desde el 3 de febrero 2020 al 31 de diciembre del 2020. (**Apéndice n.º 10**)

Cuadro n.º 14
DETALLE DE SESIONES DE CONCEJO REALIZADAS
EN EL AÑO 2020

n.º	Sesiones Meses del Año	Concejo Municipal 2019-2022	
		Cant de sesiones programadas	Cant de sesiones realizadas
1	Enero	2	2
2	Febrero	2	2
3	Marzo	2	0
4	Abril	2	0
5	Mayo	2	0
6	Junio	2	1
7	Julio	2	0
8	Agosto	2	1
9	Setiembre	2	2
10	Octubre	2	2
11	Noviembre	2	1
12	Diciembre	2	1
Total sesiones		24	12

Fuente : Libro de actas de sesiones ordinarias de concejo del año 2020 y registro de asistencia (Apéndice n.º 33)

Elaborado por : Comisión de Control

Los hechos expuestos, fueron generados por el Concejo Municipal 2019 – 2022, conformado por Alcaldesa, Nanci Zamora Santillán e integrada por los Regidores: Percy Flores Amasifuén, Jorge Luis Pérez Mondragón, Irma Arteaga Flores, Rolando Salas Flores y Norberto Castro Izquierdo, por haber aprobado la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, en sesión de instalación de Concejo de 3 enero de 2019, por montos superiores a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial “Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito); montos que se hicieron efectivos en el año 2019 para el caso de remuneraciones del Alcalde y en el periodo enero 2019 – abril 2021 para dietas de los Regidores, sin objeción alguna por los miembros del Concejo Municipal, y pese a contravenir el artículo 6º de las leyes de presupuesto vigentes durante el periodo 2019 – 2021.

Asimismo, por los gerentes Municipales Elmer Veramendi Gavidia y Edgar Antony Valencia Reyes (encargado), quienes autorizaron el pago de las planillas sin verificar la legalidad del monto fijado para la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores previo a la autorización de los pagos, tal como, consta en los comprobantes de pago y documentación sustentatoria para concretar dichos pagos (Apéndices n.os 29, 30, 31 y 32).

Además, por el jefe de Unidad de Recursos Humanos, Edgar Antony Valencia Reyes, quien elaboró las planillas de dietas de los Regidores para el año 2020, sin considerar el número de sesiones de concejo asistidas, con las cuales inició el trámite de pago; asimismo, por el gerente Municipal Elmer Veramendi Gavidia, quien autorizó el pago por el monto total de la planilla sin verificar las asistencias efectivas de los Regidores y por el Tesorero Jhampier Jhonel Ceferino Vega quien efectuó el pago sin verificar que las asistencias estén completas; tal como, consta en los comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, memorandos de autorización y documentación sustentatoria para concretar dichos pagos (Apéndice n.o 31).

Dicho accionar ocasionó perjuicio económico de Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, por un total de S/ 122 400,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15
PERJUICIO ECONÓMICO POR PAGOS IRREGULARES DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y LAS
DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO ENERO 2019 -ABRIL 2021

Concepto	Incremento pagado S/	Perjuicio Económico S/
Por aprobación irregular y pago de Remuneración del Alcalde	23 040,00	122 400,00
Por aprobación irregular y pago de dieta de Regidores	63 360,00	
Por pago de dietas por sesiones no asistidas	36 000,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 11, 12 y 13.
Elaborado por : Comisión de Control

De acuerdo a lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3, del presente pliego de hechos, se evidenció que la aprobación de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores en el periodo 2011 -2014 fue de S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 mensuales respectivamente, montos que fueron superiores a los niveles remunerativos establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y su Separata Especial de Remuneraciones de Alcaldes Distritales y Provinciales, dispositivo legal que establece que los montos de la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores del distrito de Pólvora, es de S/ 2 080,00 y S/ 624,00 respectivamente.

Además, durante el periodo de gestión municipal 2015 – 2018, la Entidad siguió efectuando el pago de S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 mensuales por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, de acuerdo a los montos fijados por el Concejo Municipal 2011 – 2014, y aprobados de manera extemporánea por el Concejo Municipal 2015 - 2018, en las sesiones extraordinarias de concejo n.ºs 003-2016 y 003-2017 de 19 de diciembre de 2016 y 12 de diciembre de 2017, respectivamente, inobservando lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades; al igual que, el Concejo Municipal 2019 – 2022, que optó por mantener dichos montos, en acuerdo de Sesión de Instalación de Concejo de 3 de enero de 2019, continuando con los pagos irregulares por concepto de la remuneración del Alcalde durante el periodo 2019, ascendente a S/ 4 000,00 mensuales, del mismo modo por concepto de las dietas de los Regidores durante el periodo enero 2019 – abril 2021, ascendente a S/ 1200,00 mensuales, estos últimos percibiendo pagos de dietas mensuales completas durante el año 2020, habiendo participado sólo en doce (12) sesiones durante ese año, número inferior a lo establecido en Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019.

Es de precisar que, si bien es cierto la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, pues las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales de carácter presupuestal conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley n.º 27972 y el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, que establece: “La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)”, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1º del Título I de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Por lo expuesto, resulta pertinente comentar que, el Concejo Municipal de los periodos 2011 – 2014, 2015-2018 y 2019-2022 para determinar el sueldo del Alcalde y dietas de los Regidores, debió cumplir con lo estipulado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, en concordancia con las normas presupuestales aplicables a dichos periodos, debiendo haber adecuado la remuneración del Alcalde al tope legal establecido en el citado Decreto, ascendente a S/ 2 080,00; y del mismo modo, las dietas debieron ser aprobadas en un máximo de 30% de dicho monto, es decir S/ 624,00 por concepto de dietas.



En tal sentido, las gestiones municipales 2011 – 2014, 2015 – 2018 y 2019 – 2022, mantuvieron los importes pagados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por la gestión 2007–2010; hechos que denotan la vulneración del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, toda vez que, dichos conceptos superaron el tope legal establecido, y por ende contravino las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, habiendo efectuado la Entidad desembolsos irregulares por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, ascendente a **S/ 504 290,24**, de enero de 2012 a abril de 2021, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
DESEMBOLSOS EFECTUADOS EN EXCESO DE ENERO DE 2012 A ABRIL DE 2021

Gestión Municipal	Concepto	Importe S/
2011-2014	Por aprobación irregular y pago de Remuneración del Alcalde	67 198,65
	Por aprobación irregular y pago de dieta de Regidores	102 680,00
	Total	169 878,65
2015 – 2018	Por aprobación irregular y pago de Remuneración del Alcalde	75 715,59
	Por aprobación irregular y pago de dieta de Regidores	127 296,00
	Por pago de dietas por sesiones no asistidas	9 000,00
	Total	212 011,59
2019 – 2022	Por aprobación irregular y pago de Remuneración del Alcalde	23 040,00
	Por aprobación irregular y pago de dieta de Regidores	63 360,00
	Por pago de dietas por sesiones no asistidas	36 000,00
	Total	122 400,00
TOTAL DESEMBOLSADO S/.		504 290,24

Fuente : Extractos bancarios y comprobantes de pago (Apéndices n.°s 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31 y 32) emitidos por la Entidad, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Elaborado por : Comisión de Control

En consecuencia, las actuaciones expuestas revelan el incumplimiento del deber de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en el que han incurrido los funcionarios y servidores en mención, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 504 290,24**, correspondiente a los pagos en exceso por concepto de remuneraciones de alcaldes y dietas de los regidores, en los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, conforme se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

Hechos Observados	Monto del Perjuicio S/	Funcionario y/o Servidor	Perjuicio económico por cada funcionario y/o servidor S/
Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores (periodo 2012-2014)	169 878,65	Nanci Zamora Santillán	169 878,65
		Mario Moreno Condor	169 878,65
		Santiago Mesones Castillo	169 878,65
		Judith Esther Contreras de la Cruz	169 878,65
		Ramiro Occ Muñoz	169 878,65
		Victoriano Hurtado Pérez	169 878,65
		Omar Edgardo Tarazona Aburto	43 200,00
		Christian Ronal Ramos Aburto	61 399,25
Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores (periodo 2015-2018)	212 011,59	Victor Alberto Córdova Vela	203 011,59
		Orfelio Huamán Córdova	203 011,59
		Antolino Anticona López	203 011,59
		Alexis Altamirano Herrera	203 011,59
		Piedad Yalta Flores	203 011,59
		Rolando Salas Flores	59 808,00
		Evelyn Dayhana Cachique Fasabi	92 515,06
		Neyro Nieves Revier Pinche	184 379,18
		Karin Sheyla del Águila Rojas	12 538,53
		José Carlos Correa Ponce	4 800,00
		Elser Jimenez García	6 000,00
		Jonatan Henry Román Holguín	3 000,00
Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores (periodo enero 2019-abril 2021)	122 400,00	Nanci Zamora Santillán	86 400,00
		Percy Flores Amasifuén	86 400,00
		Norberto Castro Izquierdo	86 400,00
		Irma Arteaga Flores	86 400,00
		Jorge Luis Pérez Mondragón	86 400,00
		Rolando Salas Flores	86 400,00
		Elmer Veramendi Gavidia	117 600,00
		Edgar Antony Valencia Reyes	40 800,00
		Jhampier Jhonet Ceferino Vega	36 000,00

Fuente : Comprobantes de pago emitidos durante los años 2012 al 2021 (Apéndices n.ºs 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31 y 32)
Elaborado por : Comisión de control.

Los hechos expuestos no se ajustan a la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente de 28 de mayo de 2003, que establece:

Artículo 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

"Corresponde al concejo municipal:
(...)"

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

(...)

Artículo 11°.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"

Artículo 12°.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)

Artículo 21°.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

"(...)

Título Preliminar

Artículo V.- Universalidad y Unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 65°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

(...)"



- **Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería**, vigente desde 22 de marzo de 2006, que establece:

Artículo 9º.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.
(...)"

- **Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**, publicado el 9 de diciembre de 2011, vigente desde el 1 de enero de 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. Ingreso de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**, publicado el 04 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, publicado el 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, publicado el 04 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015, que establece lo siguiente:



Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...).

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, publicado el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016, que establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017, que establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicado el 07 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Concejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición



incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020**, publicado el 22 de noviembre de 2019, que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Ingreso de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021**, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales



vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas

- **Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas**, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, denominación modificada por la **Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2006**, publicado el 30 diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: "**Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado**", que establece lo siguiente:

Artículo 5º.- De las Dietas

(...)

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Concejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

- **Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes**, de 22 de marzo de 2007, señala:

Artículo 3º.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5º.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6º.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

i. Las reducciones de ingresos, deberán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la presente norma.

(...).



- Separata Especial de “Proyecciones de remuneraciones del Alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”, de 22 de marzo de 2007:
PROYECCIONES DE REMUNERACIÓN DE ALCALDES – A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)”

“(…)

(...)	PROV	DISTRITO	(...)	POBLACIÓN ELECTORAL	(...)	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL PROV.	SUELDO TOTAL	(...)
(...)	Tocache	Pólvora	(...)	2 413	(...)	2 080	0	2 080	(...)

(...).

- Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 18 de setiembre de 2018, que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece lo siguiente:

Artículo 7º.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Concejo Regional o Concejo Municipal, el Concejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...).

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 504 290,24**, por el pago irregular de los conceptos de remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, sin contemplar las normas sobre la materia, durante los periodos 2012 – 2014, 2015 – 2018 y 2019 – abril 2021.

El hecho, se produjo por el accionar de los Alcaldes y Regidores de la Entidad durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019 – 2022, al aprobar y cobrar la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido en las normas aplicables; además, por la participación de los gerentes Municipales durante el periodo enero de 2012 a abril de 2021, quienes autorizaron el giro y los pagos pese a que éstos estuvieron prohibidos por Ley.

Además, en el periodo 2015 – 2016, por la omisión del Alcalde y Regidores de la Entidad al no fijar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de gestión, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, permitiendo con ello que se efectúe el pago por los citados conceptos, cuyos importes superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; y por los gerentes Municipales, por autorizar el pago de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, respectivamente, sin advertir que los importes de las remuneraciones del Alcalde y la dieta de los regidores no fueron aprobados por el Concejo Municipal y además superó lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, por el accionar de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes sin considerar las asistencias efectivas de los regidores a dos (2) sesiones ordinarias de concejo en los años 2017, 2018 y 2020, elaboraron la planilla de regidores e iniciaron el trámite de pago; y por los gerentes Municipales

quienes autorizaron dichos pagos, y por los jefes de la Unidad de Tesorería, quienes efectuaron dichos pagos sin advertir que las asistencias de los regidores en dichos meses no estaban completas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de los cuales algunos fueron documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.º 34** del presente informe de control específico, precisándose que los señores Neyro Nieves Revier Pinche y Jhampier Jhonel Ceferino Vega, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, mientras que los señores Mario Moreno Córdor, Santiago Mesones Castillo, Judith Esther Contreras De La Cruz, Ramiro Occ Muñoz, Victoriano Hurtado Pérez, Víctor Alberto Córdova Vela, Evelyn Dayhana Cachique Fasabi, Elser Jiménez García, Amaro Pintado Bermeo, Percy Flores Amasifuén, Irma Arteaga Flores, Norberto Castro Izquierdo, Jorge Luis Pérez Mondragón y Elmer Veramendi Gavidia, los presentaron de manera extemporánea.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 34** del presente informe de control específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

Funcionarios comprendidos de la gestión municipal 2011 – 2014⁴⁵

1. **Nanci Zamora Santillán**, identificada con DNI n.º 09326500, **Alcaldesa** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.º 5**) periodo 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2014 y de 01 de enero de 2019 a la fecha, notificada con Cédula de Notificación n.º 1-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 4 de agosto del 2021, adjuntando escrito de 4 de agosto del 2021 y mediante correo electrónico de 6 de agosto del 2021, adjuntando escrito de 4 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **Alcaldesa** e integrante del Concejo Municipal, periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, suscribió el acta de la sesión ordinaria n.º 001-2011 de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal periodo 2011-2014, aprobó la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, respectivamente, sin contemplar los límites establecidos por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

Asimismo, en su calidad de **Alcaldesa** e integrante del Concejo Municipal, periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, suscribió el acta de la "Sesión de Instalación de Concejo 2019" de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 respectivamente, para el periodo de gestión municipal 2019-2022, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, el cual fue formalizado en el Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por los integrantes del Concejo Municipal.

Hechos que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 256 278,65, que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los Regidores de enero de 2012 a diciembre de 2014 en S/ 169 878,65 y al pago en exceso de la remuneración del alcalde de enero

⁴⁵ Cabe precisar que la señora Nanci Zamora Santillán desempeñó funciones en el periodo de gestión 2011-2014 y también en el periodo de gestión 2019-2022.

a diciembre de 2019, y dieta de los Regidores de enero de 2019 a abril de 2021, por S/ 86 400,00.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951, 30114 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2012, 2013, 2014 y 2019, respectivamente, así como el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; y el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la responsabilidad en materia presupuestal.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como integrante del Concejo Municipal y Alcaldesa, establecidas en el artículo 34° y en el literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁶ vigente desde el año 2010, según informe n.° 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021 adjunto al oficio n.° 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), que establece: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores"; así como, las funciones establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y el acápite 005 y del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan ambos documentos normativos: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta

⁴⁶ Alcanzado mediante "Acta de recopilación de información" de 26 de enero de 2021.

responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Mario Moreno Córdor**, identificado con DNI n.º 42303301, **Regidor**, periodo de 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2014, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.º 5**), notificado con Cédula de Notificación n.º 2-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 3 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, suscribió el acta de sesión ordinaria n.º 001-2011 de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 para el periodo de gestión municipal 2011-2014, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 169 878,65 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como integrante del Concejo Municipal, establecidas en el literal bb) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁷ vigente desde el año 2010, según informe n.º 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021 adjunto al oficio n.º 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores", en concordancia con el artículo 11º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

⁴⁷ Alcanzado mediante "Acta de recopilación de información" de 26 de enero de 2021.

recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Santiago Mesones Castillo**, identificado con DNI n.° 00975654, **Regidor** periodo de 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2014, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 3-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 9 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, suscribió el acta de sesión ordinaria n.° 001-2011 de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 4**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, para el periodo de gestión municipal 2011-2014, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 169 878,65 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

Incumpliendo sus funciones, como integrante del Concejo Municipal, establecidas en el literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁸ vigente desde el año 2010, según informe n.° 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021 adjunto al oficio n.° 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), que señala: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores”, en concordancia con el artículo 11° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: “Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)”

Así como, inobservó sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Judith Esther Contreras de la Cruz**, identificada con DNI n.° 20686133, **Regidora** periodo de 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2014, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificada con Cédula de Notificación n.° 4-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 9 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidora** e integrante del Concejo Municipal en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, suscribió el acta de sesión ordinaria n.° 001-2011 de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 4**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, para el periodo de gestión municipal 2011-2014, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 169 878,65 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de

⁴⁸ Alcanzado mediante “Acta de recopilación de información” de 26 de enero de 2021.

remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como integrante del Concejo Municipal, establecidas en el literal bb) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁴⁹ vigente desde el año 2010, según informe n.° 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021 adjunto al oficio n.° 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores", en concordancia con el artículo 11° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Ramiro Occ Muñoz**, identificado con DNI n.° 09606176, **Regidor** periodo de 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2014, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cedula de Notificación n.° 5-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 9 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, suscribió el acta de sesión ordinaria n.° 001-2011 de 4 de enero de 2011

⁴⁹ Alcanzado mediante "Acta de recopilación de información" de 26 de enero de 2021.

(Apéndice n.º 4), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 para el periodo de gestión municipal 2011-2014, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 169 878,65 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como integrante del Concejo Municipal, establecidas en el literal bb) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵⁰ vigente desde el año 2010, según informe n.º 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021 adjunto al oficio n.º 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.º 36), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores", en concordancia con el artículo 11º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta

⁵⁰ Alcanzado mediante "Acta de recopilación de información" de 26 de enero de 2021.

responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Victoriano Hurtado Pérez**, identificado con DNI n.º 01021529, **Regidor** período de 1 de enero 2011 al 31 de diciembre 2014, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.º 5**), notificado con Cédula de Notificación n.º 6-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 10 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 9 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal en el período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, suscribió el acta de sesión ordinaria n.º 001-2011 de 4 de enero de 2011 (**Apéndice n.º 4**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, para el período de gestión municipal 2011-2014, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 169 878,65 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el período de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como integrante del Concejo Municipal, establecidas en el literal bb) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵¹ vigente desde el año 2010, según informe n.º 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021 adjunto al oficio n.º 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores", en concordancia con el artículo 11º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

⁵¹ Alcanzado mediante "Acta de recopilación de información" de 26 de enero de 2021.

recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: “Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Omar Edgardo Tarazona Aburto**, identificado con DNI n.° 80132159, **gerente Municipal** período de 10 de mayo de 2011 al 6 de marzo de 2013, según Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDP/A de 10 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación n.° 9-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito del 2 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **gerente Municipal** de 10 de mayo de 2011 al 6 de marzo de 2013, autorizó el pago correspondiente de la remuneración del alcalde de los meses de marzo, julio y setiembre de 2012 (**Apéndice n.° 6**), y dietas de los regidores de enero de 2012 a enero de 2013 (**Apéndice n.° 11 y 12**), sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía.

Lo expuesto ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 43 200,00 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812 y 29951, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; y el artículo 9° de la Ley n.° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

Incumpliendo en su calidad de gerente Municipal, sus funciones establecidas en el literal d) y e) y su competencia establecida en el literal e) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)⁵² (**Apéndice n.° 36**), que señala: “Programar, organizar, dirigir y controlar los

⁵² Alcanzado mediante “Acta de recopilación de información” de 26 de enero de 2021; y según Informe n.° 089-2021/DMPZ/USG de 22 de julio de 2021, estuvo vigente durante el año 2012, el mismo que se remitió a la comisión de control con el oficio n.° 256-2021-MDP/A de 23 de julio de 2021.

procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad", "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios que asegure una adecuada motivación y compromiso del personal con los objetivos institucionales para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo y planes de acción" y "Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la gestión municipal, y brindar el apoyo al Alcalde en las acciones ejecutivas de la gestión municipal; informando y dándole cuenta de las acciones municipales"; respectivamente; y su función establecida en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)".

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Christian Ronal Ramos Aburto**, identificado con DNI n.° 44020465, **gerente Municipal**, periodo de 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, según Resoluciones de Alcaldía n.°s 162-2013-MDP/A de 18 de marzo de 2013 y 393-2014-MDP/A de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación n.° 10-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito del 3 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **gerente Municipal** de 18 de marzo de 2013 al 31 de diciembre de 2014, autorizó el pago correspondiente a la remuneración del alcalde del mes de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 7**), y dietas de los regidores de marzo de 2013 a noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 12 y 13**), sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía.

Lo expuesto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 61 399,25 que corresponde al pago en exceso por concepto de remuneración del alcalde y dietas de regidores.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; y el

artículo 9° de la Ley n.° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo su función, como Gerente Municipal, establecida en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)".*

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Comprendidos de la gestión municipal 2015 – 2018⁵³

9. **Víctor Alberto Córdova Vela**, identificado con DNI n.° 33818960, **Alcalde**, periodo de 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 11-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 3 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 3 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Alcalde** e integrante del **Concejo Municipal** en el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de la gestión municipal, permitiendo con ello que se efectúe el pago de dichos conceptos por S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 (**Apéndices n.°s 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), importes que superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales y por suscribir las actas de sesión extraordinaria n.° 33-2016 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) y sesión extraordinaria de concejo n.° 033-2017 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), mediante las cuales posteriormente aprobaron de manera colegiada con el Concejo Municipal las dietas de los regidores el importe total de S/ 1200,00, actuaciones que denotan la vulneración del marco normativo legal.

⁵³ Cabe precisar que el señor Rolando Salas Flores, desempeñó funciones en el periodo de gestión 2015-2018, y también en el periodo 2019-2022.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 203 011,59 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como integrante del concejo municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y en el acápite 005 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y 3. "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Orfelio Huamán Córdova**, identificado con DNI n.° 10123894, **Regidor** período de 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 12-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n del 2 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del **Concejo Municipal** en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de la gestión municipal, permitiendo con ello que se efectúe el pago

de dichos conceptos por S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 (**Apéndices n.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), importes que superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales y por suscribir las actas de sesión extraordinaria n.º 33-2016 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**) y sesión extraordinaria de concejo n.º 033-2017 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), mediante las cuales posteriormente aprobaron de manera colegiada con el Concejo Municipal las dietas de los regidores el importe total de S/ 1200,00 actuaciones que denotan la vulneración del marco normativo legal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 203 011,59 que corresponde al cobro en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13º y el artículo 17º del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y *"Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios a la Ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas"*; en concordancia con el artículo 11º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*

Así como, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Antolino Anticona López**, identificado con DNI n.º 18059091, **Regidor** de 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.º 5**), notificado con Cédula de Notificación n.º 14-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n del 31 de julio del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del **Concejo Municipal** en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de la gestión municipal, permitiendo con ello que se efectúe el pago de dichos conceptos por S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 (**Apéndices n.º 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), importes que superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales y por suscribir las actas de sesión extraordinaria n.º 33-2016 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**) y sesión extraordinaria de concejo n.º 033-2017 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), mediante las cuales posteriormente aprobaron de manera colegiada con el Concejo Municipal las dietas de los regidores el importe total de S/ 1200,00, actuaciones que denotan la vulneración del marco normativo legal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 203 011,59 que corresponde al cobro en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13º y el artículo 17º del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios a la Ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados



contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas"; en concordancia con el artículo 11° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Alexis Altamirano Herrera**, identificado con DNI n.° 44697188, **Regidor** período de 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación n.° 15-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n del 31 de julio del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del **Concejo Municipal** en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de la gestión municipal, permitiendo con ello que se efectúe el pago de dichos conceptos por S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 (**Apéndices n.° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), importes que superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales y por suscribir las actas de sesión extraordinaria n.° 33-2016 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 14**) y sesión extraordinaria de concejo n.° 033-2017 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 15**), mediante las cuales posteriormente aprobaron de manera colegiada con el Concejo Municipal las dietas de los regidores el importe total de S/ 1200,00 actuaciones que denotan la vulneración del marco normativo legal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 203 011,59 que corresponde al cobro en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de



Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y el artículo 17° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios a la Ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas"; en concordancia con el artículo 11° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Piedad Yalta Flores**, identificada con DNI n.° 00952445, **Regidora** de 1 de enero 2015 al 31 de diciembre 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificada con Cédula de Notificación n.° 13-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n del 2 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidora** e integrante del **Concejo Municipal** en el período 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de la gestión municipal, permitiendo con ello que se efectúe el pago de dichos conceptos por S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 (**Apéndices n.° 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23**), importes que superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales y por suscribir las actas de

sesión extraordinaria n.º 33-2016 de 19 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 14**) y sesión extraordinaria de concejo n.º 033-2017 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), mediante las cuales posteriormente aprobaron de manera colegiada con el Concejo Municipal las dietas de los regidores el importe total de S/ 1200,00 actuaciones que denotan la vulneración del marco normativo legal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 203 011,59 que corresponde al cobro en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidora e integrante del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13º y el artículo 17º del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios a la Ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas"; en concordancia con el artículo 11º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta



responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Rolando Salas Flores**, identificado con DNI n.º 40978160, **Regidor** periodo de 1 de febrero de 2017 a 31 de diciembre de 2018 y de 1 de enero de 2019 a la fecha, según credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones y el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.º 5**), respectivamente, notificado con Cédula de Notificación n.º 17-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito s/n de 31 de julio de 2021 y Escrito del 4 de agosto del 2021 remitido con correo electrónico del 06 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **Regidor** e integrante del **Concejo Municipal** en el periodo 1 de febrero de 2017 a 31 de diciembre de 2018, por suscribir el acta de sesión extraordinaria de concejo n.º 033-2017 de 12 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), mediante la cual aprobó de manera colegiada con el Concejo Municipal, las dietas de los regidores por S/ 1200,00 importe que superaba el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales, por un total de S/ 59 808,00 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores de diciembre de 2017 a diciembre de 2018.

Asimismo, en su calidad de **Regidor** e integrante **Concejo Municipal**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, por suscribir el Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), mediante el cual se aprobó la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo de gestión municipal 2019-2022, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, por S/ 86 400,00, que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019, y dieta de los regidores de enero de 2019 a abril de 2021.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 146 208,00 que corresponde al cobro en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, así como el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; y el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la responsabilidad en materia presupuestal.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo

concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/ Provincia / Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de integrante del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y el artículo 17° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios a la Ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas"; y en concordancia con el artículo 11° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **Evelyn Dayhana Cachique Fasabi**, identificada con DNI n.° 43815523, **Regidora** de 1 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2016, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificada con Cedula de Notificación n.° 16-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Correo Electrónico del 3 de agosto del 2021, adjuntado Escrito del 2 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **Regidora** e integrante del **Concejo Municipal** en el periodo 1 de enero de 2015 al 15 de noviembre de 2016, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores en el primer trimestre del primer año de la gestión municipal, permitiendo con ello que se efectúe el pago de dichos conceptos por S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 (**Apéndices n.° 16, 17, 20 y 21**), importes que superaban el tope legal establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como vulneraban las normas presupuestales; actuaciones que denotan la vulneración del marco normativo legal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 92 515,06 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores de enero de 2015 a noviembre de 2016.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30281 y 30372, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, respectivamente, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones,

dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo V del Título Preliminar, y los artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, régimen de dietas y derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de regidores; y los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidora e integrante del Concejo Municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y el artículo 17° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: *"Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores"* y *"Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios a la Ley Practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ellos en actas"*; en concordancia con el artículo 11° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidad, que establece como responsabilidad: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas (...)"*

Así como, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: *"Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **Neyro Nieves Revier Pinche**, identificado con DNI n.° 40361975, **gerente Municipal** periodo de 5 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDP/A de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación n.° 21-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 34**), no presentó sus comentarios o aclaraciones a lo expuesto en el pliego de hechos comunicado.

En su calidad de **gerente Municipal** del 5 de enero de 2015 al 14 de diciembre de 2018, autorizó el pago correspondiente a la remuneración del alcalde de julio y de setiembre a diciembre de 2015,

de enero a noviembre de 2016, de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre de 2017, y de enero a diciembre de 2018, así como, las dietas de los regidores de enero a diciembre de 2015, enero a marzo, mayo, junio, de agosto a octubre y diciembre de 2016, de enero a octubre y diciembre de 2017, y enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 16,17,18,19,20,21,22 y 23**), sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía; lo que ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/ 175 379,18.

Asimismo, por autorizar los pagos correspondientes a las dietas de los regidores de febrero y junio de 2017 y de junio de 2018 (**Apéndice n.º 22 y 23**), sin advertir que no se habían realizado en dichos meses las dos sesiones de Concejo Municipal a ser pagadas; lo que ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/ 9 000,00.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 9º de la Ley n.º 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades, en su calidad de gerente Municipal, establecidas en los acápites 10 y 12 del numeral 008 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad con sujeción normas y directivas vigentes", "Informar permanentemente al Alcalde y al Concejo Municipal, a solicitud de este, sobre aspectos de la gestión" y "(...) Es responsable del buen funcionamiento de la gestión administrativa, económica y financiera de la Institución", respectivamente; y la establecida en el artículo 27 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)"

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **Karin Sheyla Del Águila Rojas**, identificada con DNI n.º 43969035, encargada de la **Gerencia Municipal** período de 15 al 16 de diciembre de 2016, del 13 al 14 de julio, 16 al 20 de octubre y 12 al 15 de diciembre de 2017, según Memorandos n.ºs 394-2016-MDP/GM de 14 de diciembre de 2016, n.ºs 247, 398 y 467-2017-MDP/GM de 12 de julio, 13 de octubre y 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), y el 4 de junio de 2018 según Memorando n.º 231-2018-MDP/GM (**Apéndice n.º 23**), notificada con Cédula de Notificación Electrónica 00000007-2021-CG/GRSM-01-002 de 2 de agosto de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 5 de agosto del 2021, adjuntado escrito s/n del 5 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **gerente Municipal** de 15 al 16 de diciembre de 2016, del 13 al 14 de julio, 16 al 20 de octubre y 12 al 15 de diciembre de 2017, y el 4 de junio de 2018, autorizó el pago correspondiente a la remuneración del alcalde del mes de diciembre de 2016, julio y octubre de 2017 (**Apéndice n.º 17 y 18**), y dietas de los regidores de noviembre de 2016, noviembre de 2017 y mayo de 2018 (**Apéndice n.º 21,22 y 23**), sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía; lo que ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/ 12 538,53.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30372, 30518 y 30693, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018, respectivamente; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, artículo 9º de la Ley n.º 28693-Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades, en su calidad de gerente Municipal, establecidas en los acápites 10 y 12 del numeral 008 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad con sujeción normas y directivas vigentes", "Informar permanentemente al Alcalde y al Concejo Municipal, a solicitud de este, sobre aspectos de la gestión" y "(...) Es responsable del buen funcionamiento de la gestión administrativa, económica y financiera de la Institución", respectivamente; y la establecida en el artículo 27 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)".

Asimismo, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los

recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

18. **José Carlos Correa Ponce**, identificado con DNI n.° 80631345, encargado de la **Gerencia Municipal** periodo de 5 al 8 de agosto de 2016, y de 17 al 20 de enero de 2017, según Memorandos n.°s 226-2016-MDP/GM de 4 de agosto de 2016 y 10-2017-MDP/GM de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación n.° 22-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 2 de agosto del 2021, adjuntado escrito s/n del 2 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **gerente Municipal** del 5 al 8 de agosto de 2016, y de 17 al 20 de enero de 2017, autorizó el pago correspondiente a la remuneración del alcalde del mes de enero de 2017 (**Apéndice n.° 18**) y dietas de los regidores de julio de 2016 (**Apéndice n.° 21**), sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 800,00.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 30372 y 30518, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2016 y 2017, respectivamente; y el artículo V del Título Preliminar, artículos 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, y el artículo 9° de la Ley n.° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades, en su calidad de Gerente Municipal, establecidas en los acápites 10 y 12 del numeral 008 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: “Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad con sujeción normas y directivas vigentes”, “Informar permanentemente al Alcalde y al Concejo Municipal, a solicitud de este, sobre aspectos de la gestión” y “(...) Es responsable del buen funcionamiento de la gestión administrativa, económica y financiera de la Institución”, respectivamente; y la establecida en el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: “La administración

Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...).

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

19. **Elser Jiménez García**, identificado con DNI n.° 27739494, **jefe de Recursos Humanos** periodo de 3 de enero de 2017 al 31 de diciembre 2017, según Contratos Administrativo de Servicios n.°s 018, 036, 041 y 071-2017-MDP de 3 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, respectivamente (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación n.° 19-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 3 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de **jefe de Recursos Humanos** del 3 de enero 2017 al 31 de diciembre 2017, elaboró las planillas correspondientes a las dietas de los regidores de febrero y junio de 2017 (**Apéndice n.° 22**) y tramitó sus pagos, sin advertir que no se habían realizado en dichos meses las dos sesiones de Concejo Municipal a ser pagadas; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 000,00.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en los artículos 10° y 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de jefe de Recursos Humanos, establecidas en los acápites 6, 7, 15 y 16 del numeral 0.28 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: *"Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"*, *"Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general"*, *"Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos"*, *"Elaborar las planillas y boletas de pago así como expedir certificados y constancias de trabajo"* y *"Es responsables del cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Personal de conformidad legal vigente"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo

establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

20. **Jonatan Henry Román Holguín**, identificado con DNI n.° 71870896, **jefe de la Unidad de Recursos Humanos** de 2 de enero 2018 al 14 de diciembre del 2018, según Memorando n.° 006-2018-MDP/GM de 2 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2021-CG/GRSM-01-002 del 2 de agosto del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 3 de agosto del 2021 (**Apéndice n.° 34**).

En su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, del 2 de enero 2018 al 14 de diciembre del 2018, elaboró las planillas correspondientes a las dietas de los regidores de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**) y tramitó sus pagos, sin advertir que no se habían realizado en dicho mes las dos sesiones de Concejo Municipal a ser pagadas; lo que ocasionó perjuicio económico total a la Entidad por S/ 3 000,00.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en los artículos 10° y 65° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público.

Incumpliendo en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sus funciones y “Responsabilidades”, establecidas en los acápites 6, 7 y 15 del numeral 0.28 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016 (**Apéndice n.° 36**), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016, que señalan: *“Ejecutar las políticas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección”, “Conducir y supervisar las actividades relacionadas con la confección de planillas y el pago de remuneraciones, pensiones y beneficios sociales en general” y “Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos”, y “Es responsable del cumplimiento de los procesos técnicos propios del Sistema Nacional de Personal de conformidad legal vigente”, respectivamente.*

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”* y *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *“Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

21. **Amaro Pintado Bermeo**, identificado con DNI n.º 10033639, **jefe de la Unidad de Tesorería** período de 7 de enero de 2015 al 14 de diciembre 2018, según Resolución de Alcaldía n.º 008-2015-MDP/A de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 10**), notificado con Cédula de Notificación n.º 25-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 4 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 2 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **jefe de la Unidad de Tesorería** del 7 de enero 2015 al 14 de diciembre 2018, realizó el pago correspondiente a las dietas de los regidores de febrero y junio de 2017 (**Apéndice n.º 22**), y junio de 2018 (**Apéndice n.º 23**), sin advertir que no se habían realizado en dichos meses las dos sesiones de Concejo Municipal a ser pagadas; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 9 000,00.

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo los artículos 10º y 65º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la finalidad de los fondos públicos y incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto, artículo 9º de la Ley n.º 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de jefe de la Unidad Tesorería, establecidas en los acápite 2, 3 y 9 del numeral 021 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: *"Administrar los fondos asignados a la municipalidad en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Tesorería y directivas emitidas, y política aprobada por la alta dirección"* y *"Coordinar y supervisar que la operación, depósito custodia y control de los recursos financieros de la Municipalidad se ajusten a los lineamientos y normatividad establecidos en el Sistema De Tesorería"* y *"Programar, ejecutar y controlar los pagos a los proveedores, obligaciones tributarias, pago de planillas de persona activo y pasivo y otros, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal"*, respectivamente.

Asimismo, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Comprendidos de la gestión municipal 2019 – 2022⁵⁴

22. **Percy Flores Amasifuén**, identificado con DNI n.º 21146857, **Regidor** período de 1 de enero 2019 a la fecha, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.º 5**), notificado con Cédula de Notificación n.º 23-2021-CG/GRSM/SCE-MDP de 26 de julio de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico del 6 de agosto del 2021, adjuntado escrito del 4 de agosto del 2021 (**Apéndice n.º 34**).

Asimismo, en su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal, periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, suscribió el acta de la “Sesión de Instalación de Concejo 2019” de 3 enero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, respectivamente, para el periodo de gestión municipal 2019-2022, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, el cual fue formalizado en el Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por los integrantes del Concejo Municipal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 86 400,00 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), y dieta de los regidores de enero de 2019 a abril de 2021 (**Apéndices n.ºs 30, 31 y 32**).

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como, el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la responsabilidad en materia presupuestal.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores y régimen de dietas; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”.

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del concejo municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13º y artículo 17º del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señala: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores” y “Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley

⁵⁴ Cabe precisar que la señora Nanci Zamora Santillán, desempeñó funciones en el periodo de gestión 2011-2014, y también en el periodo 2019-2022, y el señor Rolando Salas Flores, desempeñó funciones en el periodo de gestión 2019-2022, y también en el 2015-2018.

practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas; en concordancia con lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 29272- Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Así como, inobservó obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

23. **Norberto Castro Izquierdo**, identificado con DNI n.° 19099130, **Regidor** período de 1 de enero 2019 a la fecha, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2021-CG/GRSM-01-002 del 2 de agosto del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2021, adjuntando escrito de 4 folios, presentando como anexo copia simple del Acta de Sesión de Ordinaria n.° 15, Acuerdo de Concejo n.° 204-2021-MDP, Acuerdo de Concejo n.° 203-2021-MDP, Acuerdo de Concejo n.° 201-2021-MDP y Acuerdo de Concejo n.° 202-2021-MDP, haciendo un total de 19 folios. (**Apéndice n.° 34**).

Asimismo, en su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal, período de 1 de enero de 2019 a la fecha, suscribió el acta de la "Sesión de Instalación de Concejo 2019" de 3 enero de 2019 (**Apéndice n.° 27**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, respectivamente, para el periodo de gestión municipal 2019-2022, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, el cual fue formalizado en el Acuerdo de Concejo n.° 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por los integrantes del Concejo Municipal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 86 400,00 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), y dieta de los regidores de enero de 2019 a abril de 2021 (**Apéndices n.°s 30,31 y 32**).

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como, el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para



el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la responsabilidad en materia presupuestal.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores y régimen de dietas; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del concejo municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y artículo 17° del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas; en concordancia con lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 29272- Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

24. **Irma Arteaga Flores**, identificada con DNI n.° 46829186, **Regidora** período de 1 de enero 2019 a la fecha, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2021-CG/GRSM-01-002 del 2 de agosto del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2021, adjuntando escrito de 4 folios, presentando como anexo copia simple del Acta de Sesión de Ordinaria n.° 15, Acuerdo de Concejo n.° 204-2021-MDP, Acuerdo de Concejo n.° 203-2021-MDP, Acuerdo de Concejo n.° 201-2021-MDP y Acuerdo de Concejo n.° 202-2021-MDP, haciendo un total de 19 folios. (**Apéndice n.° 34**).

Asimismo, en su calidad de **Regidora** e integrante del Concejo Municipal, periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, suscribió el acta de la "Sesión de Instalación de Concejo 2019" de 3 enero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00 respectivamente, para el periodo de gestión municipal 2019-2022, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, el cual fue formalizado en el Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por los integrantes del Concejo Municipal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 86 400,00 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), y dieta de los regidores de enero de 2019 a abril de 2021 (**Apéndice n.º 30, 31 y 32**).

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como, el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la responsabilidad en materia presupuestal.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores y régimen de dietas; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del concejo municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13º y artículo 17º del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas; en concordancia con lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 29272- Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las

demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

25. **Jorge Luis Pérez Mondragón**, identificado con DNI n.° 16757652, **Regidor** periodo de 1 de enero 2019 a la fecha, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2021-CG/GRSM-01-002 del 2 de agosto del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante correo electrónico del 19 de agosto del 2021, adjuntando escrito de 4 folios, presentando como anexo copia simple del Acta de Sesión de Ordinaria n.° 15, Acuerdo de Concejo n.° 204-2021-MDP, Acuerdo de Concejo n.° 203-2021-MDP, Acuerdo de Concejo n.° 201-2021-MDP y Acuerdo de Concejo n.° 202-2021-MDP, haciendo un total de 19 folios. (**Apéndice n.° 34**).

Asimismo, en su calidad de **Regidor** e integrante del Concejo Municipal, periodo de 1 de enero de 2019 a la fecha, suscribió el acta de la "Sesión de Instalación de Concejo 2019" de 3 enero de 2019 (**Apéndice n.° 27**), mediante la cual de manera colegiada con el Concejo Municipal, acordaron aprobar el sueldo de la Alcaldesa y dietas de los Regidores en S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, respectivamente, para el periodo de gestión municipal 2019-2022, sin contemplar lo establecido por el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y normas conexas, así como las prohibiciones establecidas en la normativa presupuestal, el cual fue formalizado en el Acuerdo de Concejo n.° 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 28**), suscrito por los integrantes del Concejo Municipal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 86 400,00 que corresponde al pago en exceso de la remuneración del alcalde de enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 29**), y dieta de los regidores de enero de 2019 a abril de 2021 (**Apéndice n.° 30, 31 y 32**).

Las acciones descritas fueron efectuadas incumpliendo lo previsto en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como, el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, referido a la responsabilidad en materia presupuestal.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9°, 12° y 21° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionados a atribuciones del concejo municipal, responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores y régimen de dietas; el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones y responsabilidades en su calidad de Regidor e integrante del concejo municipal, establecidas en el numeral 18 del artículo 13° y artículo 17° del Manual de Organización

y Funciones (MOF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A de 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las Dietas de los Regidores" y "Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley practicados en el ejercicio de sus funciones y solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas; en concordancia con lo establecido en el artículo 11º de la Ley n.º 29272- Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el artículo I, Principio de Legalidad del Título Preliminar de la Ley n.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece: "Las autoridades funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

26. **Elmer Veramendi Gavidia**, identificado con DNI n.º 22518441, **gerente Municipal** periodo de 3 de enero de 2019 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDP-A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2021-CG/GRSM-01-002 de 2 de agosto de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Correo electrónico del 13 de agosto del 2021, adjuntando oficio n.º 289-2021-MDP/A el cual contiene el Informe n.º 156-2021-GM/MDP del 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **gerente Municipal** del 3 de enero de 2019 a la fecha, autorizó el pago correspondiente a la remuneración del alcalde de enero a mayo de 2019 y de julio a diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), y dietas de los regidores de enero a mayo de 2019, y de julio de 2019 a abril de 2021 (**Apéndice n.º 30, 31 y 32**), sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía; así como, por autorizar los pagos correspondientes a las dietas de los regidores de marzo a agosto de 2020 y noviembre a diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), sin advertir que no se realizaron en dichos meses las (2) dos sesiones de Concejo Municipal.

Hechos que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 117 600,00 que corresponde al pago en exceso por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores por S/ 81 600,00 y por dietas pese a no realizarse las sesiones del Concejo Municipal por S/ 36 000,00.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros,

cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5° de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.° 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones, como gerente Municipal, establecidas en los acápites 10 y 12 del numeral 008 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: *"Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad con sujeción normas y directivas vigentes"* e *"Informar permanentemente al Alcalde y al Concejo Municipal, a solicitud de este, sobre aspectos de la gestión"*, respectivamente; la establecida en el acápite 14, del numeral 1 de literal d del título III del Manual de Perfil de Puestos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2019-MDP/A de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*; y en el numeral 3 y 7, del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2019-MDP de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), que señalan: *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo asesoría de línea y desconcentrados de la municipalidad"* y *"Evaluar y supervisar la recaudación de los ingresos y egresos municipales y su destino, de conformidad con la normatividad vigente"*, respectivamente; y la establecida en el artículo 27 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)"*.

Así como, inobservó sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

27. **Edgar Antony Valencia Reyes**, identificado con DNI n.° 46248717, jefe de la Unidad de Recursos Humanos período de 3 de enero 2019 a la fecha, según Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDP/A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**) y encargado de la Gerencia Municipal de 19 al 21 de junio de 2019, según Memorando n.° 642-2019-GM/MDP de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**), notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2021-CG/GRSM-01-002 del 02 de agosto del 2021, presentó sus comentarios o

aclaraciones mediante correo electrónico del 5 de agosto del 2021, adjuntado el oficio n.º 275-2021-MDP/A el cual contiene el Informe n.º 148-2021-RR. HH/MDP del 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 34**).

En su calidad de **jefe de la Unidad de Recursos Humanos** del 3 de enero 2019 a la fecha, elaboró las planillas correspondientes a las dietas de los regidores de los meses de marzo a agosto y de noviembre y diciembre del 2020 (**Apéndice n.º 31**) y tramitó sus pagos, por S/ 36 000,00, sin advertir que no se habían realizado en dichos meses las dos sesiones de Concejo Municipal a ser pagadas.

Asimismo, en su calidad de encargado de la **Gerencia Municipal**, autorizó el pago en exceso correspondiente a la remuneración del alcalde de junio de 2019 y las dietas de los regidores de junio de 2019 (**Apéndice n.º 29 y 30**) por S/ 4 800,00, sin advertir que los montos acordados y aprobados eran mayores a lo que legalmente les correspondía.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 40 800,00 que corresponde a los pagos en exceso por concepto de remuneración de dietas del alcalde y dietas de los Regidores.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6º de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, relacionado con la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad y periodicidad; y el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Asimismo, contravino el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias, referida a dietas de los Regidores Municipales; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

Incumpliendo sus funciones como **jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, establecidas en el acápite 6, del numeral 3.4 de literal f del título III del Manual de Perfil de Puestos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 175-2019-MDP/A de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), que señala: *"Dirigir y revisar la elaboración de las Planillas del Personal Empleado, Obrero, del pensionista en ONP o AFP, y declaración Telemática a la SUNAT"*; y en el numeral 5, 6 y 18, del artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2019-MDP de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: *"Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos de todos trabajadores de la Municipalidad"*, *"Elaborar, revisar y visar las Planillas de Remuneraciones de los trabajadores activos y pensionistas de la Municipalidad y efectuar las liquidaciones de Beneficios Sociales, tales como: Compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificantes y otros según corresponda, de acuerdo a la Ley"* y *"Conducir y controlar el proceso de elaboración de Planillas de remuneraciones e incentivos de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos de Gobierno y de Dirección"*.

Igualmente, en su calidad encargado de la **Gerencia Municipal**, incumplió sus funciones establecidas en los acápites 10 y 12 del numeral 008 del capítulo 3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) del 2016, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A del 26 de abril de 2016 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: *"Disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las gestión administrativa, financiera y económica de la Entidad con sujeción*

normas y directivas vigentes" e "Informar permanentemente al Alcalde y al Concejo Municipal, a solicitud de este, sobre aspectos de la gestión", respectivamente; y la establecida en el artículo 27 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "La administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

28. **Jhampier Jhonel Ceferino Vega**, identificado con DNI n.º 76914153, **jefe de Tesorería** período de 3 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 007-GM-2020-MDP de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), notificado con Cédula de Notificación n.º 24-2021-CG/GRSM-SCE-MDP del 26 de julio del 2021 (**Apéndice n.º 34**), no presentó sus comentarios o aclaraciones a lo expuesto en el pliego de hechos comunicado.

En su calidad de **jefe de Tesorería** del 3 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, realizó los pagos correspondientes a las dietas de los regidores de marzo a agosto de 2020 y noviembre a diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), sin advertir que no se habían realizado en dichos meses las dos sesiones de Concejo Municipal a ser pagadas; lo que contribuyó en la generación de un perjuicio económico a la Entidad por S/ 36 000.00.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la responsabilidad de los fondos en la administración pública.

Incumpliendo sus funciones como **jefe de Tesorería**, en el acápite 13, del numeral 3.1 de literal f) del título III del Manual de Perfil de Puestos aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 175-2019-MDP/A de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), que señala: "Programar, conducir y controlar el pago de remuneraciones, pensiones, proveedores y demás obligaciones contractuales de la Entidad de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Tesorería"; y en el numeral 6, del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 014-2019-MDP de 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 36**), que señalan: "Programar, Ejecutar y controlar los pagos a los proveedores y otros de conformidad con las normas vigentes".

Así como, inobservó sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual

establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Aprobación y Autorización Irregular del Pago de Remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504,290.24" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Aprobación y Autorización Irregular del Pago de Remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504,290.24" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pólvora, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que Concejo Municipal del distrito de Pólvora del periodo de gestión 2011-2014, en sesión ordinaria n.º 001-2011 de 4 de enero de 2011, acordó por unanimidad establecer la remuneración de la Alcaldesa y dieta de Regidores por los importes de S/ 4 000,00 y S/ 1 200,00, respectivamente, importes que fueron aprobados y pagados en el periodo 2012 al 2014, sin considerar el tope legal de S/ 2 080,00 por concepto de remuneración del Alcalde, establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde - a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito) así como los criterios presupuestales; asimismo, el Concejo Municipal periodo de gestión 2015 - 2018, no fijó la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, pagándose por dichos conceptos los importes establecidos irregularmente en la gestión 2012 - 2014, y que además mediante sesión extraordinaria n.º 33-2016 de 19 de diciembre de 2016 y sesión extraordinaria de concejo n.º 033-2017 de 12 de diciembre de 2017, fueron aprobados por el

referido concejo municipal para los años fiscales 2017 y 2018, respectivamente; del mismo modo, el Concejo Municipal periodo 2019-2022, mediante Acuerdo de Concejo n.º 003-2019-MDP-CM de 4 de enero de 2019, aprobó los referidos montos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, establecidos irregularmente por las gestiones que le antecedió, los cuales se hicieron efectivos durante el año 2019 para la remuneración del Alcalde, y para las dietas de los regidores en el periodo enero 2019 – abril 2021.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, así como el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y la Ley n.º 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; el artículo V del Título Preliminar, artículos 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; los artículos 7º del Decreto Legislativo n.º 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 9º de la Ley n.º 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, contravino lo establecido en los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 5º de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dictan otras medidas, Ley n.º 28212 y modificatorias; los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, y lo establecido en el cuadro de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)".

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 504 290,24, por el pago irregular de los conceptos de remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, sin contemplar las normas sobre la materia, durante los periodos 2012 – 2014, 2015 – 2018 y 2019 – 2021.

El hecho, se produjo por el accionar de los Alcaldes y Regidores de la Entidad durante los periodos de gestión 2011-2014, 2015-2018 y 2019 – 2022, al aprobar y cobrar la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, sin contemplar lo establecido en las normas aplicables; además, por la participación de los gerentes Municipales durante el periodo enero de 2012 a abril de 2021, quienes autorizaron el giro y los pagos pese a que éstos estuvieron prohibidos por Ley; así como, en el periodo 2015 – 2016, por la omisión del Alcalde y Regidores de la Entidad al no fijar dichos montos en el primer trimestre del primer año de gestión, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, permitiendo con ello que se efectúe el pago por importes que superaban el tope establecido, los cuales fueron autorizados por los gerentes Municipales, sin advertir que los importes no fueron aprobados por el Concejo Municipal y superaban lo establecido en la normativa vigente; asimismo, por el accionar de los jefes de la Unidad de Recursos Humanos, quienes sin considerar las asistencias efectivas de los regidores a dos (2) sesiones ordinarias de concejo en los años 2017, 2018 y 2020, elaboraron la planilla de regidores e iniciaron el trámite de pago, los cuales fueron autorizados por los gerentes Municipales y pagados por los jefes de la Unidad de Tesorería, sin advertir que las asistencias de los regidores en dichos meses no estaban completas.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad

comprendidos en los hechos irregulares de "Aprobación y Autorización Irregular del Pago de Remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504,290.24" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Concejo Municipal de la Entidad:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 001-2011 del 4 de enero del 2011.

Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres a Nanci Zamora Santillán para el periodo de gestión 2011-2014; copia simple del Oficio n.º 00857-2021-SG/JNE del 9 de marzo de 2021, copia simple del acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres para el periodo de gestión 2011-2014; copia simple de la credencial emitido por el Jurado Electoral de Mariscal Cáceres a Antolino Anticona López, Evelyn Dayhana Cachique Fasabi y Alexis Altamirano Herrera para el periodo de gestión 2015-2018, copia simple de Resolución n.º 028-2017-JNE del 18 de enero del 2017, copia fedateada de la credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres a Víctor Alberto Córdova Vela, Orfelio Huamán Córdova y Piedad Yalta Flores para el periodo de gestión 2015-2018; copia fedateada de credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones a Rolando Salas Flores para completar el periodo de gestión 2015-2018; copia fedateada de la credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres a Nanci Zamora Santillán, Percy Flores Amasifuén, Norberto Castro Izquierdo, Irma Arteaga Flores, Jorge Luis Pérez Mondragón y Rolando Salas Flores, para el periodo de gestión 2019-2022.



Apéndice n.º 6 : Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2012, elaborado por la comisión de control y comprobante visado por el tesorero n.º 0036, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0053, 0054, 0114, 0115, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0100, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0195, 0196, 0192, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0223, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0256, 0257, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0295, 0309, 0310, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0441, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0397, 0393, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0539, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0494, 0495, 0559, 0560, 0556, 0647, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0701, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0646, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0791, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0721, 0717, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0903, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0817, 0813, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0963, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0871, 0867, y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2012.

Apéndice n.º 7 : Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2013, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobante de pago n.º 004, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 005, 011, 0118, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0121, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0122, 0134, 0130, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0133, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 0214, 0218, 0217, 0379, 0380, 0377, 0432, 0434, 0435, 0525, 0524, 0527, 0576, 0575, 0578, 0660, 0662, 0663, 0759, 0758, 0756, 0850, 0849, 0875, 0877, 0881, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0876 y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2013.

Apéndice n.º 8 : Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2014, elaborado por la comisión de control y comprobantes visados por el tesorero n.º 032, 033, 035, copia fedateada de comprobante de pago n.º 0117, comprobantes visados por el tesorero n.º 0118, 0113, 205, 206, 203, 0262, 0263, 0260, 322, 0381, 0380, 0473, 0513, 0514, 585, 587, 588, 643, 647, 648, copia fedateada de comprobante de pago n.º 838, 839, comprobantes de pago visados por el tesorero n.º 836, 925, 924, 923, 1004, 1005, 1007 y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2014.

Apéndice n.º 9 : Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.º 016-2014 del 29 de agosto del 2014.

Apéndice n.º 10 : Copias fedateadas de resoluciones y/o memorandos de designación, cese y/o encargaturas de funcionarios y servidores públicos de la entidad.

Apéndice n.º 11 : Cuadro de cálculo de Dieta de Regidores periodo 2012, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.º 0039, 0108, 0201, 0279, 0361, 0475, 0547, 0612, 0738, 0828, 0924, 007, y sustento correspondiente al periodo de enero a diciembre 2012.

Apéndice n.º 12: Cuadro de cálculo de Dieta de Regidores periodo 2013, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.º 007, 0123, 155, 0222,

0383, 0440, 0530, 0603, 0702, 0667, 0861, 0886, y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2013.

Apéndice n.º 13: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2014, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.º 039, 0167, 0212, 0282, 0346, 0523, 618, 685, 769, 866, 962, comprobante visado por el tesorero n.º 1008, y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2014.

Apéndice n.º 14: Copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 033-2016 del 19 de diciembre del 2016.

Apéndice n.º 15: Copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 033-2017 del 12 de diciembre del 2017.

Apéndice n.º 16: Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2015, elaborado por la comisión de control y comprobante visado por el tesorero n.º s/n, copia fedateada de comprobante de pago n.º 416, comprobante visado por el tesorero n.º 099, copia fedateada de comprobante de pago n.º 418, comprobante visado por el tesorero n.º 594, copia fedateada de comprobante de pago n.º 281, comprobante visado por el tesorero n.º 421, 595, 454, 685, 882, 1001, 1107, 1210, 1257, 1289, copia de comprobante de pago fedateado n.º 001-FCM, y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2015.

Apéndice n.º 17: Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2016, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobante de pago n.º 105-FCM, 234-FCM, 520-FCM, 651, 755-FCM, 848-FCM, comprobante visado por el tesorero n.º 929-FCM, copia fedateada de comprobante n.º 961-FCM, 1119-FCM, 1203-FCM, comprobante visado por el tesorero n.º 1272-FCM, copia fedateada de comprobante n.º 1291-FCM, y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2016.

Apéndice n.º 18 : Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2017, elaborado por la comisión de control y comprobante de pago visado por el tesorero n.º 049-FCM, copia fedateada de comprobantes de pago n.º 218-SUNAT, 403-AFP, 117-FCM, 398-AFP, 396-SUNAT, 387-FCM, 393-SUNAT, comprobante visado por el tesorero n.º 395-SUNAT, copia fedateada de comprobantes de pago n.º 501-FCM, 692-FCM, comprobante visado por el tesorero n.º 656-FCM, 686-FCM, copia fedateada de comprobante de pago n.º 812-FCM, 1067-FCM, 257-2017, 981-FCM, 1144-FCM, 1230-FCM, comprobante visado por el tesorero n.º 1230-FCM, 1230-FCM, copia fedateada de comprobante de pago n.º 1319-FCM, 1319-FCM, 1319-FCM, comprobante visado por el tesorero n.º 1367-FCM, 1367-FCM, 1367 y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2017.

Apéndice n.º 19: Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2018, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de remuneración n.º 044-FCM, 036-FCM, 042-FCM, 094-FCM, 094-FCM, 094-FCM, 206-FCM, 206-FCM, 206-FCM, 306-FCM, 304-FCM, 306-FCM, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 382-FCM, copia fedateada de los comprobantes de pago 382-FCM, 382-FCM, 504-FCM, 504-FCM, 504-FCM, 603-FCM, 603-FCM, 603-FCM, 673-FCM, 673-FCM, 673-FCM, 753-FCM, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 753-FCM, 753-FCM, copia fedateada de los

comprobantes de pago n.º 794-FCM, 794-FCM, 794-FCM, 860 FCM, 860-FCM, 860-FCM, 919-FCM, 919-FCM, 919-FCM y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2018.

Apéndice n.º 20: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2015, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas n.º 071, 072, 073, 070, 078, 172, 173, 174, 175, 176, 009-RR.DD, 013-RR.DD, RDR, 457,458, 531, 532, 533, 534, 535, 764,765, 766, 767,768, 887,888, 889,890, 891, 1008,1009, 1010,1011, 1012, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1032, 1033, 1033, 1034, 1035, 1262, comprobante visado por el tesorero n.º 1263, copia fedateada de los comprobantes n.º 1264, 1265, 1267, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 0065-FCM, 0066-FCM, 0068-FCM, 067-FCM, 0069-FCM, y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2015.

Apéndice n.º 21: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2016, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas n.º 145-FCM, 0149-FCM, 0148-FCM, 144-FCM, 0146-FCM, 346-FCM, 346-FCM, 346-FCM, 346-FCM, 569-FCM, 569-FCM, 569-FCM, 569-FCM, 569-FCM, 565-FCM, 656-FCM, 656-FCM, 565-FCM, 565-FCM, 863-FCM, 863-FCM, 863-FCM, 863-FCM, 863-FCM, 948-FCM, 944-FCM, 947-FCM, 945-FCM, 946-FCM, 962-FCM, 962-FCM, 962-FCM, 962-FCM, 962-FCM, 1126-FCM, 1128-FCM, 1125-FCM, 1129-FCM, 1128-FCM, 1208-FCM, 1208-FCM, 1208-FCM, 1208-FCM, comprobante visado por el tesorero n.º 1292-FCM, 1292-FCM, 1292-FCM, 1292-FCM, copia fedateada de los comprobantes n.º 1310-FCM, 1310-FCM, 1310-FCM, 169-FCM y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2016.

Apéndice n.º 22: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2017, elaborado por la comisión de control y comprobantes de pago de dietas visado por el tesorero n.º 159-FCM, 160-FCM, copia fedateada del comprobante de pago n.º 158-FCM, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 161-FCM, copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas n.º 229-FCM, 229-FCM, 229-FCM, 229-FCM, 229-FCM, 448-FCM, 450-FCM, 446-FCM, 447-FCM, 449-FCM, 622-FCM, 624-FCM, 621-FCM, 623-FCM, 647-FCM, 744-FCM, 742-FCM, 741-FCM, 740-FCM, 743-FCM, 871-FCM, 874-FCM, 872-FCM, 873-FCM, 875-FCM, 933-FCM, 934-FCM, 935-FCM, 936-FCM, 932-FCM, 1090-FCM, 1091-FCM, 1093-FCM, 1092-FCM, 1094-FCM, comprobante de pago visado por el tesorero n.º 1184-FCM, 1183-FCM, 1182-FCM, 1185-FCM, 1186-FCM, copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas n.º 1268-FCM, 1267-FCM, 1265-FCM, 1266-FCM, 1269-FCM, 1364-FCM, 1365-FCM, 1368-FCM, 1367-FCM, 1366-FCM, 1383-FCM, 1386-FCM, 1382-FCM, 1384-FCM, 1385-FCM y sustento correspondiente del periodo enero a diciembre 2017.

Apéndice n.º 23: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2018, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas n.º 096-FCM, 099-FCM, 100-FCM, 097-FCM, 098-FCM, 167-FCM, 168-FCM, 169-FCM, 166-FCM, 165-FCM, 329-FCM, 328-FCM, 325-FCM, 326-FCM, 327-FCM, 332-FCM, 337-FCM, 334-FCM, 335-FCM, 336-FCM, 443-FCM, 439-FCM, 440-FCM, 441-FCM, 442-FCM, 534-FCM, 532-FCM, 531-FCM, 533-FCM, 535-FCM, 627-FCM, 628-FCM, 642-FCM, 643-FCM, 644-FCM, 721-FCM, 722-FCM, 724-FCM, 725-FCM, 723-FCM, 765-FCM, 767-FCM,

766—FCM, 843—FCM, 846—FCM, 847—FCM, 844—FCM, 845—FCM, 906—FCM, 908—FCM, 904—FCM, 905—FCM, 907—FCM, 931—FCM, 933—FCM, 935—FCM, 934—FCM, 932—FCM y sustento correspondiente del periodo enero a diciembre del 2018.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.° 030-2016 del 15 de noviembre del 2016.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria de Concejo n.° 003-2017 del 17 de febrero del 2017.

Apéndice n.° 26: Cuadros de control de asistencia de regidores a sesiones de concejo de los años 2017 y 2018 elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Sesión de Instalación de Concejo 2019 del 3 de enero del 2019.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 003-2019-MDP-CM del 4 de enero del 2019.

Apéndice n.° 29: Cuadro de cálculo de Remuneración de alcalde periodo 2019, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de remuneración n.° 0001, 033, 045, 0074, 106, 0155, 174, 0273, 0293, 0328, 0347_A, 0387, 0503, 0600, 0651, 0762, 0870, 0927, 0999, 01073, 01108, 01185, 01271-A, 01325, 01367-A, 01445, 01502, 01527, 01609, 01679, 01696, 01737, 01822, 01805, 01961, 01999 y sustento correspondiente al periodo enero a diciembre 2019.

Apéndice n.° 30: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2019, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas de regidores n.° 004, 0072, 173, 0330, 0504, 0765, 0998, 01188, 01367, 01526, 01697, 01807-A y sustento; correspondiente al periodo enero a diciembre 2019.

Apéndice n.° 31: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2020, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas de regidores n.° 0012, 0145, 0259, 0352, 0443, 0580, 0726, 0845, 1001, 1166, 1427, 1654 y sustento; correspondiente al periodo enero a diciembre 2020.

Apéndice n.° 32: Cuadro de cálculo de Dietas de Regidores periodo 2021, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de los comprobantes de pago de dietas de regidores n.° 0019, 0200, 483, 723 y sustento; correspondiente al periodo enero a abril del 2021 y listado mensual de comprobantes de pago visado por el tesorero.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del libro de actas de sesión de concejo del año 2020.

Apéndice n.° 34 : Copias fedateadas e impresiones de la casilla electrónica-GCR de las Cédulas de notificación y/o avisos de notificación, impresiones visadas por la comisión de control de correos electrónicos de remisión de comentarios al pliego de hechos, copias fedateadas y/o visadas por la comisión de control de comentarios, documentos adjuntos en copia simple y evaluación de comentarios elaborados por la comisión de control.

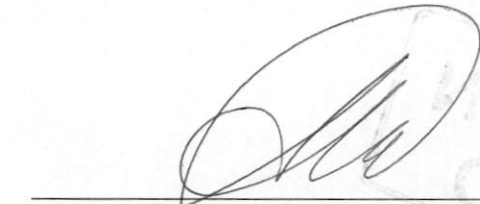


Apéndice n.º 35 : Impresión del Sistema de Gestión Documentaria de la CGR de Hoja Informativa n.º 000004-2021-CG/GRSM-TMM del 22 de julio del 2021 y Memorando n.º 000349-2021-CG/GRSM del 22 de julio del 2021 por el cual se autoriza la notificación personal.

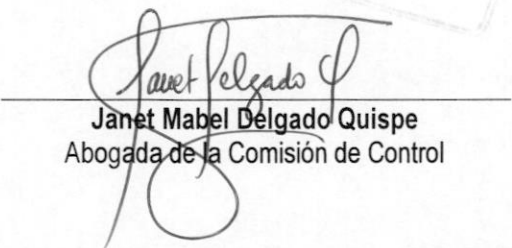
Apéndice n.º 36 : Copia fedateada de los documentos de Gestión de la Entidad:

- Copia fedateada de Acta de Recopilación de Información del 26 de enero del 2021, Oficio n.º 256-2021-MDP/A y Reglamento de Organización y Funciones del año 2010.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 006-2016-MDP/A del 26 de abril del 2016 y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pólvora del año 2016.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 175-2019-MDP/A del 20 de setiembre del 2019 y Manual de Perfil de Puestos de la Municipalidad Distrital de Pólvora.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.º 014-2019-MDP del 20 de setiembre del 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Pólvora.

Moyobamba, 01 de septiembre de 2021


Anthony Raymound Salinas Dulanto
Supervisor de la Comisión de Control

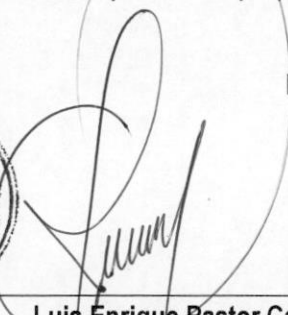

Tatiana Nathalie Martinez Mori
Jefa de Comisión de Control


Janet Mabel Delgado Quispe
Abogada de la Comisión de Control

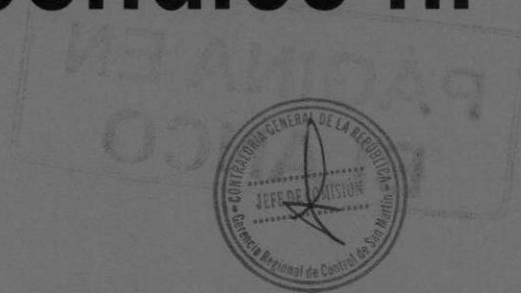
El Gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de San Martín, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo con su aprobación.

Moyobamba, 01 de septiembre de 2021.




Luis Enrique Pastor Cárdenas
Gerente Regional de Control de San Martín
Contraloría General de la República

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15537-2021-CG/GRSM-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	Aprobación y autorización irregular del pago de remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504,290,24.	Nanci Zamora Santillán	09326500	Alcaldesa ¹	01/01/2011	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	D.L. 276	-	Centro Poblado Puerto Pizana, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
2		Mario Moreno Condor	42303301	Regidor ²	01/01/2011	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	Regidor	-	Carretera Fernando Belaunde Terry S/N, Centro Poblado Puerto Pizana, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
3		Santiago Mesones Castillo	00975654	Regidor ³	01/01/2011	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	Regidor	-	Jr. Miguel Grau S/N, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
4		Judith Esther Contreras de la Cruz	20686133	Regidor ⁴	01/01/2011	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	Regidora	-	Av. Marginal 408, Puerto Pizana, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
5		Ramiro Occ Muñoz	09606176	Regidor ⁵	01/01/2011	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	Regidor	-	Caserío Balsayacu, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
6		Victoriano Hurtado Pérez	01021529	Regidor ⁶	01/01/2011	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	Regidor	-	Centro Poblado Puerto Pizana, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
7		Omar Edgardo Tarazona Aburto	80132159	Gerente Municipal ⁷	10/05/2011	06/03/2013	[dd/mm/aaaa]	D.L N° 276	-	Caserío Cajatambo, Uchiza, Tocache, San Martín	X		X
8		Christian Ronal Ramos Aburto	44020465	Gerente Municipal ⁸	18/03/2013	31/12/2014	[dd/mm/aaaa]	Contratado	-	Jr. Junin N° 634, Uchiza, Tocache, San Martín	X		X
9		Víctor Alberto Córdova Vela	33818960	Alcalde ⁹	01/01/2015	31/12/2018	[dd/mm/aaaa]	D.L N° 276	-	Caserío Cachiayacu, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
10	Aprobación y autorización irregular del pago de remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504,290,24.	Orfello Huamán Córdova	10123894	Regidor ¹⁰	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	-	Av. 28 de Julio S/N, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
11		Antolino Anticona López	18059091	Regidor ¹¹	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	-	Caserío de Cañuto, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
12		Alexis Altamirano Herrera	44697188	Regidor ¹²	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	-	Centro Poblado de Pizana, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
13		Piedad Yalta Flores	00952445	Regidora ¹³	01/01/2015	31/12/2018	Regidora	-	Calle Sánchez Cerro S/N, Huimbayoc, San Martín, San Martín	X		X
14		Rolando Salas Flores	40978160	Regidor ¹⁴	01/02/2017	31/12/2018	Regidor	-	Caserío de Balsayacu, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
15		Evelyn Dayhana Cachique Fasabi	43815523	Regidora ¹⁵	01/01/2015	15/11/2016	Regidora	-	Caserío de Cachiyacu, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
16		Neyro Nieves Revier Pinche	40361975	Gerente Municipal ¹⁶	05/01/2015	14/12/2018	D.L N° 276	-	Urb. Santa María 3er Piso, Mz C, Lt.2, Amarilis, Huánuco, Huánuco.	X		X
17		Karin Sheyla del Águila Rojas	43969035	Encargado de la Gerencia Municipal ¹⁷	15/12/2016	16/12/2016						
					13/07/2017	14/07/2017						
					16/10/2017	20/10/2017						
					12/12/2017	15/12/2017						
					04/06/2018	04/06/2018						
18		José Carlos Correa Ponce	80631345	Encargado de la Gerencia Municipal ¹⁸	05/08/2016	08/08/2016	D.L N° 276	-	Caserío Loboyacu, Uchiza, Tocache, San Martín	X		X
19		Elser Jiménez García	27739494	Jefe de Recursos Humanos ¹⁹	17/01/2017	20/01/2017	D.L N° 1057	-	Pólvora, Tocache, San Martín	X		X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
20	Aprobación y autorización irregular del pago de remuneraciones de alcabales y dietas de regidores al margen de la normativa aplicable, durante el periodo 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2021, generó perjuicio económico a la entidad por S/ 504,290,24.	Jonatan Henry Román Holguín	71870896	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos ²⁰	02/01/2018	14/12/2018	D.L.N° 276	71870896	Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
21		Amaro Pintado Bermeo	10033639	Jefe de la Unidad de Tesorería ²¹	07/01/2015	14/12/2018	D.L.N° 276	-	Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
22		Percy Flores Amasifúen	21146857	Regidor ²²	01/01/2019	A la fecha	Regidor	-	Caserío Puerto Pizana, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
23		Norberto Castro Izquierdo	19099130	Regidor ²³	01/01/2019	A la fecha	Regidor	19099130	Caserío de Nuevo Horizonte, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
24		Ima Arteaga Flores	46829186	Regidora ²⁴	01/01/2019	A la fecha	Regidora	46829186	Caserío La Florida, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
25		Jorge Luis Pérez Mondragón	16757652	Regidor ²⁵	01/01/2019	A la fecha	Regidor	16757652	Centro Poblado, Nuevo San Martín, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
26		Elmer Veramendi Gavidia	22518441	Gerente Municipal ²⁶	03/01/2019	A la fecha	D.L.N° 276	22518441	Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
27		Edgar Antony Valencia Reyes	46248717	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos ²⁷ Encargado de la Gerencia Municipal ²⁸	03/01/2019 19/06/2019	A la fecha 21/06/2019	D.L.N° 276	46248717	Jr. Inglaterra S/N, Nuevo Horizonte, Pólvora, Tocache, San Martín	X		X
28		Jhampier Jhonet Ceferino Vega	76914153	Jefe de Tesorería ²⁹	03/02/2020	31/12/2020	D.L.N° 1057	-	Urb. Huayopampa Mz.D, Lt.6-Amarilis, Huánuco	X		X

¹ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (Apéndice n.° 5)
² Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (Apéndice n.° 5)
³ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (Apéndice n.° 5)
⁴ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (Apéndice n.° 5)
⁵ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (Apéndice n.° 5)
⁶ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (Apéndice n.° 5)
⁷ Según Resolución de Alcaldía n.° 121-2013-MDP/A de 10 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 10)



⁸ Según Resoluciones de Alcaldía n.°s 162-2013-MDPI/A de 18 de marzo de 2013 y 393-2014-MDPI/A de 31 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 10**)

⁹ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹⁰ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹¹ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹² Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹³ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹⁴ Según credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones y el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹⁵ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

¹⁶ Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDPI/A de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 10**)

¹⁷ Según Memorandos n.°s 394-2016-MDPI/GM de 14 de diciembre de 2016, n.°s 247, 398 y 467-2017-MDPI/GM de 12 de julio, 13 de octubre y 11 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**) y Memorando n.° 231-2018-MDPI/GM de 4 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 23**)

¹⁸ Según Memorandos n.°s 226-2016-MDPI/GM de 4 de agosto de 2016 y 10-2017-MDPI/GM de 12 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 10**)

¹⁹ Según Contratos Administrativo de Servicios n.°s 018-2017-MDP de 3 de enero de 2017 y 071-2017-MDP de 31 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.° 10**)

²⁰ Según Memorando n.° 006-2018-MDPI/GM del 2 de enero del 2018 (**Apéndice n.° 10**)

²¹ Según Resolución de Alcaldía n.° 008-2015-MDPI/A de 7 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 10**)

²² Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

²³ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

²⁴ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

²⁵ Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (**Apéndice n.° 5**)

²⁶ Según Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDPI-A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**)

²⁷ Según Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDPI/A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 10**)

²⁸ Según Memorando n.° 642-2019-GM/MDP de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 10**)

²⁹ Según Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-GM-2020-MDP de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 10**)





39L450202100339

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Moyobamba, 16 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000339-2021-CG/GRSM

Señora:

Nanci Zamora Santillan

Alcalde

Municipalidad Distrital de Pólvora

Jr. Los Olivos S/N

Pólvora/Tocache/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000266-2021-CG/GRSM de 18 de junio de 2021

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las Remuneraciones de Alcaldes y Dietas de Regidores, periodo enero 2012 a abril 2021 en la Municipalidad Distrital de Pólvora, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 15537-2021-CG/GRSM-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tocache, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Julio Ricardo Rioja Vallejos

Gerente Regional de Control I

Gerencia Regional de Control de San Martín

Contraloría General de la República

(JRV/tmm)

Nro. Emisión: 02204 (L450 - 2021) Elab:(U63211 - L450)





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000339-2021-CG/GRSM

EMISOR : TATIANA NATHALIE MARTINEZ MORI - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA- NOTIFICACIÓN DE
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : Nanci Zamora Santillan

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA

Sumilla:

SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 15537-2021-CG/GRSM-SCE, PRODUCTO DEL SERVICIO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PÓLVORA, DENOMINADO: "REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES, PERIODO ENERO 2012 - ABRIL 2021"

Para acceder a los apéndices del informe, copiar el siguiente enlace en su navegador web y descargar los archivos:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/tmartinez_contraloria_gob_pe/EhARCOPSTENAvxvedJxjW4wBqqugrcGVJ3t-VhDVlIPGxQ

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20488965701**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000013-2021-CG/GRSM-01-002
2. OFICIO N 000339-2021[F]
3. 15537-2021-CG_GRSM-SCE_opt[F]

NOTIFICADOR : TATIANA NATHALIE MARTINEZ MORI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **12XQCR1**

